

# ESTVDIOS MIROBRIGENSES

VI



## La Concordia de 1510 entre Ciudad Rodrigo y las villas de Ribacôa. Su aplicación en el siglo XVI y principios del XVII en torno al Pinar de Azaba

José Ignacio Martín Benito

*Separata de*

Estudios Mirobrigenses VI

Centro de Estudios Mirobrigenses  
2019

ESTVDIOS  
MIROBRIGENSES

# ESTUDIOS MIROBRIGENSES

N.º 6

Centro de Estudios Mirobrigenses,  
perteneciente a la Confederación Española de Centros de Estudios Locales (C.E.C.E.L.),  
organismo vinculado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.)

## *Consejo de Redacción:*

Presidente: JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO  
Vocales: PILAR HUERGA CRIADO  
M<sup>a</sup> PAZ DE SALAZAR Y ACHA  
JUAN JOSÉ SÁNCHEZ-ORO ROSA  
Secretaría: M.<sup>a</sup> DEL SOCORRO URIBE MALMIERCA

Cubierta: *Mapa. Ciudad Rodrigo y Ribacôa, según N. Sanson d'Abbeville, 1654*

Contracubierta: *Privilegio de Fernando II por el cual da a la Catedral y al Obispo la tercera parte de heredad del Rey en Ciudad Rodrigo y su término, haciéndole entrega también de la ciudad de Oronia, año 1168.*

© CENTRO DE ESTUDIOS MIROBRIGENSES

ISSN: 1885-057X

Depósito Legal: S. 491-2005

Imprime: Gráficas LOPE. Salamanca

[www.graficaslope.com](http://www.graficaslope.com)

## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	7
<b>SECCIÓN PANORAMA</b>	
<i>La comarca de Ciudad Rodrigo en época romana. Nuevos planteamientos</i> .....	11
JESÚS MONTERO VÍTORES	
<b>SECCIÓN ESTUDIOS</b>	
<i>Consideraciones a la estela de Robleda: símbolo de una cultura, frontera de un pueblo</i> .....	27
JOSÉ LUIS DE FRANCISCO	
<i>Las Tres Columnas de Ciudad Rodrigo y sus piedras terminales. Pesquisas e informe de la Comisión Nacional de Antigüedades</i> .....	65
FRANCISCO JAVIER MORALES PAÍNO	
<i>La Concordia de 1510 entre Ciudad Rodrigo y las villas de Ribacôa. Su aplicación en el siglo XVI y principios del XVII en torno al Pinar de Azaba</i> .....	85
JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO	
<i>Corregidores de Ciudad Rodrigo. El proceso de selección en el reinado de Felipe II</i> .....	131
PILAR HUERGA CRIADO	
<b>SECCIÓN VARIA</b>	
<i>Fundación de un pósito en Villar de la Yegua</i> .....	159
RAMÓN MARTÍN RODRIGO	

<i>Las exposiciones temporales salmantinas de principios del siglo XX y su relación con el Museo Provincial de Bellas Artes de Salamanca ..</i>	171
JOSÉ TOMÁS VELASCO SÁNCHEZ	
<i>Aproximación a los antiguos carnavales de la Tierra de Ciudad Rodrigo. Breve génesis y simbología de estos antruejos .....</i>	181
CARLOS GARCÍA MEDINA	
<i>Discurso de los Premios Castilla y León 2018.....</i>	201
JOSÉ LUÍS PUERTO	
CEM. ACTIVIDADES 2018 .....	209
RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS.....	227
NORMAS PARA LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN ESTUDIOS MIROBRIGENSES .....	239
PUBLICACIONES DEL CENTRO DE ESTUDIOS MIROBRIGENSES.....	243

# **LA CONCORDIA DE 1510 ENTRE CIUDAD RODRIGO Y LAS VILLAS DE RIBACÔA**

SU APLICACIÓN EN EL SIGLO XVI Y PRINCIPIOS  
DEL XVII EN TORNO AL PINAR DE AZABA

JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO\*

TITLE: The concord of 1510 between Ciudad Rodrigo and Ribacôa its application in the XVI century and principles of the XVII around the Pinar de Azaba.

RESUMEN: Las disputas y conflictos surgidos entre Ciudad Rodrigo y las villas portuguesas de Ribacôa a finales de la Edad Media, condujeron a la firma conjunta de una concordia. El acuerdo fue impulsado por los reyes de Castilla y Portugal y firmado en Val de la Mula y Aldea del Obispo en abril de 1510. Se trataba de regular las diferencias que se producían en varios ámbitos: las competencias jurisdiccionales acerca de delincuentes que eran apresados en un reino y reclamado por el otro; el paso de mercaderes, la entrada de los ganados a pastar y beber en la ribera de Turones –frontera entre los dos reinos– las molineras, la labranza de heredades y la prohibición de cazar y cortar leña y madera en el Pinar de Azaba, uno de los espacios forestales del concejo de Ciudad Rodrigo.

Esta concordia, que presidió las relaciones de vecindad en esta parte de La Raya durante todo el siglo XVI y principios del XVII, fue invocada en varias ocasiones por acciones y sucesos que contravenían el cumplimiento de la misma, en particular los referentes al Pinar de Azaba.

PALABRAS CLAVE: concordia, mercaderes, concejos, Ciudad Rodrigo, Ribacôa, Castilla, Portugal, pinar, Raya, límites concejiles, mercaderes, ganado, labranza, caza, leña, madera.

SUMMARY: The disputes and conflicts that arose between Ciudad Rodrigo and the Portuguese villages of Ribacôa at the end of the Middle Ages led to the joint signing

\* Catedrático de Geografía e Historia en el IES "León Felipe" de Benavente (Zamora).

of a concord. The agreement was promoted by the kings of Castile and Portugal and signed in Val de la Mula and Aldea del Obispo in April 1510. The aim was to regulate the differences that occurred in several areas: jurisdiction over criminals who were imprisoned in one kingdom and claimed by the other; the entry of cattle to graze and drink on the banks of Turones –front between the two kingdoms– the mills, the farmland and the prohibition to hunt and cut firewood and wood in Pinar de Azaba, one of the forest areas of the Ciudad Rodrigo council.

This concord, which presided over neighborhood relations in this part of La Raya throughout the sixteenth and early seventeenth centuries, was invoked on several occasions by actions and events that contravened the fulfillment of the same, in particular those relating to the Pinar de Azaba.

KEYWORDS: Concord, councils, Ciudad Rodrigo, Ribacoa, Castilla, Portugal, pine-wood, Raya, limits concejiles, merchants, cattle, tillage, hunting, firewood, wood.

## 1. INTRODUCCIÓN

Las relaciones entre el concejo de Ciudad Rodrigo y las villas portuguesas de Ribacôa durante la Baja Edad Media y principios de la Edad Moderna pasaron por diversos momentos<sup>1</sup>. El papel de la frontera influyó de manera notable en aspectos relacionados con el comercio y el contrabando –controlado o no por los alcaldes de sacas– pero también en el aprovechamiento de los recursos del suelo en las zonas cercanas a la Raya (Mapa 1).

La elasticidad fronteriza queda de manifiesto en el asentamiento de portugueses en territorio de Ciudad Rodrigo, a los que el concejo concedía cartas de vecindad para que pudieran morar tanto en las aldeas de la Tierra como en la propia ciudad<sup>2</sup>. Cabe deducir que esta circunstancia se daba también a la inversa, esto es, vecinos de la Tierra de Ciudad Rodrigo que se establecían en las villas o aldeas ribacudanas. La permeabilidad de la frontera se detecta también en el tránsito de ganado indistintamente de un reino a otro, particularmente aquel que se acercaba a beber y pasar a la ribera del Turones, el curso de agua que servía de límite entre los reinos de Castilla y Portugal.

No fue ajeno el territorio a intrusiones de términos y mudanza de mojones en las aldeas rayanas por el control de determinados pastos o tierras de labor. Esto generó algunas desavenencias entre el concejo de Ciudad Rodrigo y las villas de Ribacôa, que trataron de corregirse por la vía del acuerdo.

<sup>1</sup> Las villas de Ribacôa con las que el concejo de Ciudad Rodrigo compartía términos eran: Sabugal, Alfayates, Vilar Maior, Castelo Bom, Almeida y Castelo Rodrigo.

<sup>2</sup> CUNHA MARTINS, Rui: *Portugal en el Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca, 1997, pp. 104-111.



acciones solían participar un número considerable de personas, en ocasiones armadas<sup>4</sup>.

Las desavenencias jurisdiccionales y territoriales ponían en riesgo la tradicional “boa vizindade” que se procuraba tener entre las villas de Ribacôa y el concejo de Ciudad Rodrigo, a pesar de los momentos más conflictivos, como el de la guerra de sucesión a la corona de Castilla (1475-1479).

Por todo ello se buscaron puntos de entendimiento, negociaciones y acuerdos que cristalizaron en la concordia firmada en Val de la Mula y Aldea del Obispo en abril de 1510 entre Bernal de Mata, a la sazón corregidor de Ciudad Rodrigo, y Lope Fernández, corregidor de la comarca de la Beira en representación del rey de Portugal.

Esta concordia estuvo vigente todo el siglo XVI y las primeras décadas del siglo XVII, probablemente hasta el inicio de la Guerra de Independencia o de Restauración de Portugal de 1640. A ella se aludió en diversos momentos, cuando por unas razones u otras se detectaron episodios o acciones –a menudo repetidas– que lesionaban el espíritu de la misma, como es el caso de los relacionados con la caza, corta y tala en el Pinar de Azaba. De ello nos ocuparemos en las páginas que siguen.

## 2. LAS DIFERENCIAS ENTRE CIUDAD RODRIGO Y RIBACÔA EN LA PRIMERA DÉCADA DEL SIGLO XVI.

Las relaciones de vecindad entre el concejo de Ciudad Rodrigo y las villas de Ribacôa se vieron afectadas a principios del siglo XVI por varios asuntos principales:

- La jurisdicción sobre deudores y delincuentes.
- Molestias a los mercaderes.
- Paso de ganados en la línea fronteriza de la ribera del Turones.
- Pasar con caballerías de silla y armas de un reino a otro.
- Toma de pan y harina por ir a moler al reino vecino.
- Labranza de heredades propias situadas en el otro reino y rotura de baldíos.
- Caza furtiva, cortes y talas de leña y madera en el Pinar de Azaba.

<sup>4</sup> Así sucedió, como se verá, en 1569 cuando varios decenas de gente de Vilar Formoso, Nava de Haver, Poço Velho, Aldeia da Ribeira y Vilar Maior se presentaron en el Pinar con “lanzas, ballestas y espingardas” para aprovisionarse de leña y madera de encina y roble. AMCR, 333. 17.0.



## 2.1. LA JURISDICCIÓN SOBRE DEUDORES Y DELINCUENTES

Una de las diferencias entre Ciudad Rodrigo y las villas de Ribacôa giraba en torno a las personas que, habiendo contraído deudas en su reino, se pasaban al otro para no pagarlas. También los malhechores que habían cometido algún delito de robo o muerte para escapar la acción de la justicia hacían lo propio; cuando alguno de estos delincuentes era apresado en el reino vecino, la justicia de origen pedía que se le entregara.

La negativa en ocasiones a entregar el preso daba lugar a agravios entre las jurisdicciones de un reino y otro. En 1509 Ciudad Rodrigo se negaba entregar un preso a la justicia de Almeida, que lo reclamaba “*por bien de la capitulacion y asiento de las pazes*”. El caso se remontaba veinte años atrás, cuando un vecino de la Tierra de Ciudad Rodrigo “*en el campo e sobre asechanças mato otro onbre a cochilladas*”, tras lo cual se paso al reino de Portugal, donde estuvo hasta que un alcalde de Hermandad de Ciudad Rodrigo lo prendió y lo llevó a esta ciudad donde estuvo preso. La villa de Almeida requirió la restitución del malhechor, a lo que se negó Ciudad Rodrigo. En el asunto llegó a intervenir el rey Fernando, que envió carta al rey don Manuel de Portugal, rogándole nombrara una persona para que se juntara con el corregidor de Ciudad Rodrigo y resolvieran las diferencias sobre este y otros agravios<sup>5</sup>.

Un año después, en enero de 1510, Ciudad Rodrigo escribió al monarca portugués enumerando los agravios recibidos por jueces de Castelo Rodrigo, Nava de Haver y Almeida y otros lugares vecinos de Ribacôa, solicitándole pusiera remedio<sup>6</sup>. Entre estos agravios estaba el caso de Juan de Bimbojo, que fue preso por un alcalde de la Hermandad de Ciudad Rodrigo por haber matado a “*un onbre sobre causa muy fea e mala a traycion seguramente*”. Hubo división sobre si la prisión había sido hecha en los límites y términos de la ciudad. Se le reclamó desde Portugal y Bimbojo fue entregado a Pero Lópe Cardoso, corregidor de la comarca portuguesa de la Beira. La justicia de Almeida lo soltó. Ciudad Rodrigo lo volvió a reclamar y elevó solicitud al rey de Portugal<sup>7</sup>. El corregidor portugués mandó prenderlo de nuevo y entregarlo a Ciudad Rodrigo<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> DE LA TORRE, Antonio y SUÁREZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*. Vol. III. Valladolid 1963, pp. 178-181. Almeida invocaba el tratado de paz entre las coronas de Castilla y Portugal, tras la guerra de 1476-1479. El concejo de Ciudad Rodrigo argumentaba “que no hera raçon ny derecho de se fazer por quanto el dicho preso hera preso en tierra de la dicha çiudad de Çiudad Rodrigo” AMCR, Leg. 333, 16, fol. 64.

<sup>6</sup> DE LA TORRE, Antonio y SUÁREZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*. Vol. III. Valladolid 1963, p. 178.

<sup>7</sup> DE LA TORRE, Antonio y SUÁREZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*. Vol. III. Valladolid 1963, pp. 178-181. Aquí aparece como Juan de Bynbojo, mientras que en AMCR, 333,16, fol. 73 se cita como Martín Fernández Vinbojo.

<sup>8</sup> AMCR, 333, 16, fols. 73-75.

Por esas fechas, estando Bimbojo preso en Ciudad Rodrigo, entraron varios hombres de Castelo Rodrigo de noche en un lugar de la Tierra de Ciudad Rodrigo y se llevaron a un vecino, como “*represalia del sobredicho Bynbojo, que estava aca*” y lo tuvieron preso muchos días<sup>9</sup>.

Por entonces, Ciudad Rodrigo pedía a Castelo Rodrigo que le entregara a Martín Franco, que estaba preso en esta villa. El susodicho, junto a su hijo, había matado a Pedro Ovejero, mozo de pastor, en término de Ciudad Rodrigo, echándole “*una cuerda al pescueço e le abogaron con sus propias manos e muerto lo desnudaron e llevaron a una choça, que en el campo tenia el dicho Martin Franco, e alli le tenian ya fecha una grande fuesa muy honda, e alli lo echaron e enterraron e cubrieron de tierra*”. Tres o cuatro días después el cadáver fue descubierto y Martín Franco fue preso cerca de la raya. Parece que los alguaciles de la Hermandad de Ciudad Rodrigo entraron de noche en Portugal para poder “*tornar a sacar para este reyno sin que fueran vistos*” pero finalmente decidieron entregarlo a las autoridades portuguesas: “*por la libertad del reyno e porque no oviese razon ninguna de se queixar de la justia e personas que lo prendieron, lo llevaron a la dicha villa de Castill Rodrigo, donde lo entregaron a los juezes della preso*”<sup>10</sup>. La ciudad “*pedia que fuese entregado por cometer el maleficio en tierra de Çiudad Rodrigo*”<sup>11</sup>, pero los portugueses se negaron a ello. En Castelo Rodrigo estaban también preso Lorenzo de Almeida, que era reclamado también por Ciudad Rodrigo, sin que la justicia de la villa portuguesa lo quisiera entregar<sup>12</sup>.

De estos y otros agravios el concejo, justicia y regimiento de Ciudad Rodrigo elevó un memorial al rey don Manuel de Portugal en enero de 1510<sup>13</sup>.

## 2.2. INCOMODIDADES Y MOLESTIAS A LOS MERCADERES

Otra de las diferencias surgidas en la Raya entre las villas de Ribacôa y el concejo de Ciudad Rodrigo giró en torno al paso de mercancías. Los portugueses se quejaban de que muchas veces acontecía que los mercaderes y otras personas sufrían continuos registros, una vez habían pasado los lugares donde acostumbraban a declarar lo que traían y llevaban. Los

<sup>9</sup> DE LA TORRE, Antonio y SUÁREZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*. Vol. III. Valladolid 1963, p. 179.

<sup>10</sup> DE LA TORRE, Antonio y SUÁREZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*. Vol. III. Valladolid 1963, p. 180.

<sup>11</sup> AMCR, 333, 16, fol. 77.

<sup>12</sup> AMCR, 333, 16, fol. 78.

<sup>13</sup> DE LA TORRE, Antonio y SUÁREZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*. Vol. III. Valladolid 1963, pp. 178-181.

guardas abusaban de ello y “*por ser ellos del lugar donde avian de tornar a pedir justiçia les llebavan tres o quatro reales de plata y esto en tres o quatro lugares*”<sup>14</sup>.

Las incomodidades a los mercaderes venían de atrás, de antes y después de la guerra civil castellana (1476-1479). En 1452 el rey de Portugal había escrito al concejo de Ciudad Rodrigo para que no se tomaran las mercancías a los mercaderes portugueses que iban a la Feria de Medina del Campo y a otros lugares; según parece esta práctica se hacía como represalia por los daños que, se decía, hacían algunos portugueses a personas de la Tierra de Ciudad Rodrigo<sup>15</sup>. De poco sirvieron aquellas quejas, pues en 1470 el rey de Portugal trasladaba de nuevo el malestar de los mercaderes portugueses sobre los daños que les eran hechos en la ciudad y término de Ciudad Rodrigo cuando pasaban con sus mercancías para asistir a las ferias<sup>16</sup>. Nuevamente, en 1472 el rey portugués pidió a los alcaldes y regidores mirobrigenses que restituyeran a un mercader judío de Lamego los paños que este había adquirido en la feria de Medina y que le fueron robados por gentes del alcaide Diego del Águila a su paso por El Gardón, término de Ciudad Rodrigo<sup>17</sup>. Ese mismo año el monarca luso solicitó al concejo rodericense que concediera un seguro de paso para los mercaderes de las comarcas de la Beira, Entre Douro y Miño y Trás-os-Montes que se dirigían a la feria de Medina, dado el temor de estos a ser represaliados o robados a su paso por los términos de Ciudad Rodrigo<sup>18</sup>.

De todo ello se resentía el comercio y por eso las autoridades buscaron la concordia. Entre 1470 y 1476 el alcaide de Ciudad Rodrigo y gobernador militar de la frontera, Diego del Águila<sup>19</sup>, llegó a un acuerdo con el contador mayor de la ciudad de Guarda para que los mercaderes pudieran circular

<sup>14</sup> AMCR, 333, 16, fol. 88.

<sup>15</sup> Documento en CUNHA MARTINS, Rui: *Portugal en el Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca, 1997, pp. 63-64.

<sup>16</sup> Documento en CUNHA MARTINS, Rui: *Portugal en el Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca, 1997, pp. 65-66.

<sup>17</sup> Se pedía que se le restituyeran los paños o el valor de los mismos, en torno a 15.000 reales. El mercader, de nombre Salamamham, viajaba acompañado de su hermano Jacob, cuando fue asaltado por seis hombres a caballo y uno a pie “*que viinbam com Diego d’Aguila alcaide dessa cidade e lbe tomarcon tres panos de palmilhas finos que bem poderiam valler quinze mill reaes*”. Documento en CUNHA MARTINS, Rui: *Portugal en el Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca, 1997, pp. 67-68.

<sup>18</sup> Documento en CUNHA MARTINS, Rui: *Portugal en el Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca, 1997, pp. 69-70.

<sup>19</sup> Sobre la figura de Diego del Águila véase MARTÍN BENITO, José Ignacio: “Los cimientos del poder. Los Águila en la frontera de Ciudad Rodrigo (1453-1500)”. *El Condado de Benavente. Relaciones hispano-portuguesas en la Baja Edad Media*. Actas del Congreso hispano-luso del VI Centenario del Condado de Benavente, 22 y 23 de octubre de 1998. Benavente 2000, pp. 129-153; MARTÍN BENITO, José

libremente y con seguridad de una parte a otra. El año que estalló la guerra de sucesión a la corona de Castilla (1476-1479), el “fronteiro mor” de las comarcas de la Beira y Ribacôa escribió a Diego del Águila pidiéndole la confirmación de dicho concierto durante las treguas<sup>20</sup>. Ante la inminencia de las hostilidades, se manifestaba abiertamente el deseo de mantener la paz y concordia entre los concejos de un lado y otro de la raya. El 1 de mayo de 1476 el concejo de Almeida escribía al de Ciudad Rodrigo invocando “*naquela paz e conqurordia e amor e boa prestança que ata aqui vivimos e asy o temos escripto e requerido aos outros lugares desses reiinos seus fronteiros e comarquanos*”; se temía que la contienda que se avecinaba trajera “*muito dapno e perda asy a nós como a vós outros, porque nos tais factos os cavaleiros e gente da guerra guanbam e os labradores e poovoo perdem todas suas fazendas e vidas*”<sup>21</sup>.

Tras la guerra, los agravios a los mercaderes que pasaban a Portugal debieron continuar. Las autoridades de Ciudad Rodrigo se quejaron a la Corona de estas molestias. Por ello, el 1 de enero de 1485 los Reyes Católicos ordenaron a los alcaldes y guardas de sacas de la frontera con Portugal que no molestaron a los mercaderes que pasaban al reino vecino paños y otras cosas no vedadas, ni que se les quitara el dinero<sup>22</sup>. En abril de 1493 el Consejo Real se dirigió al alcalde sacas de Ciudad Rodrigo para que “ponga buenas guardas en el puerto”, a fin de evitar los cohechos que se cometían contra los caminantes<sup>23</sup>.

### 2.3. EL PASO DE GANADOS

Otra de los asuntos que ocasionaba diferencias en la Raya era el paso de ganados entre ambos reinos, particularmente en la zona en la que la ribera del Turones servía de línea divisoria (Mapa 2). Los ganados que acudían a abreviar al arroyo traspasaban la ribera y pacían en el reino vecino. En ocasiones podían hacer daño a viñas y panes. Estas circunstancias hacían

---

Ignacio: *El alcázar de Ciudad Rodrigo. Poder y control militar en la frontera de Portugal (siglos XII-XVI)*. Salamanca 1999, pp. 77-86.

<sup>20</sup> Documento en CUNHA MARTINS, Rui: *Portugal en el Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca, 1997, pp. 77-78.

<sup>21</sup> Documento en CUNHA MARTINS, Rui: *Portugal en el Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca, 1997, pp. 75-76. Sobre las consecuencias de la guerra para el territorio véase MARTÍN BENITO, José Ignacio: “Ciudad Rodrigo y la frontera con Portugal durante el reinado de Isabel la Católica”. *Estudios Mirobrigenses I*. Salamanca 2005, pp. 64-65.

<sup>22</sup> DE LA TORRE, Antonio y SUÁREZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*. Vol. III. Valladolid 1963, p. 313.

<sup>23</sup> AGS. *Registro General del sello*, 17 de abril de 1493.

que los ganados fueran prendidos por la fuerza con gente armada, lo que ocasionaba graves inconvenientes a sus dueños, que tenían que pagar las multas por su rescate. Vilar Maior y otras villas de Ribacôa tenían arrendadas las penas de los ganados.



Mapa 2. La Raya en la ribera de Turones.

La toma de ganados fue una constante en tiempos de guerra entre una y otra parte de la Raya, pero también en tiempos de paz. En octubre de 1479, al poco tiempo de establecerse y pregonarse las paces entre Castilla y Portugal, el concejo de Ciudad Rodrigo se quejó a la reina Isabel de Castilla y al príncipe don Juan de Portugal de las cabalgadas y entradas que Pedro de Albuquerque, señor de Sabugal y Alfayates, les hacía, tomando prisioneros y aprehendiendo el ganado<sup>24</sup>.

<sup>24</sup> CUNHA MARTINS, Rui: *Op. cit.* pág. 85-86. Precisamente, tras el asentamiento y pregón de las paces entre ambos reinos el 20 de septiembre de 1479, el 20 de octubre de 1480 la reina Isabel había co-

#### 2.4. PASAR CON CABALLERÍAS DE SILLA Y ARMAS DE UN REINO A OTRO

Vecinos de ambos reinos se quejaban que, cuando pasaban la Raya “*con bestias de albarda e silla de albarda con sus armas*”, estaban obligados a inscribir animales y armas. Los portugueses lo hacían tanto en Ciudad Rodrigo como en San Felices de los Gallegos y los del reino castellano en las villas portuguesas de Castelo Rodrigo, Almeida, Castelo Bom, Vilar Maior, Alfayates y Sabugal. De ello se derivaban ciertos daños en forma de pena, llegando a detenerseles y prenderles tanto los animales como las armas.

#### 2.5. MOLIENDAS

Los vecinos de la Raya llevaban su grano a los molinos cercanos, estuvieran estos indistintamente en uno u otro reino. Acontecía muchas veces que las autoridades del reino vecino les pedían dinero por el grano o la harina o les aprehendían la carga, con la sospecha –fundada o no– que la transportaban de contrabando, lo que estaba penado por las leyes y perseguido por los alcaldes de sacas. Esta circunstancia acarrea molestias a los naturales de la Raya que aspiraban a pasar libremente al reino vecino a moler su grano, como tradicionalmente lo habían venido haciendo.

#### 2.6. LABRANZA DE HEREDADES PROPIAS Y ROTURA DE BALDÍOS

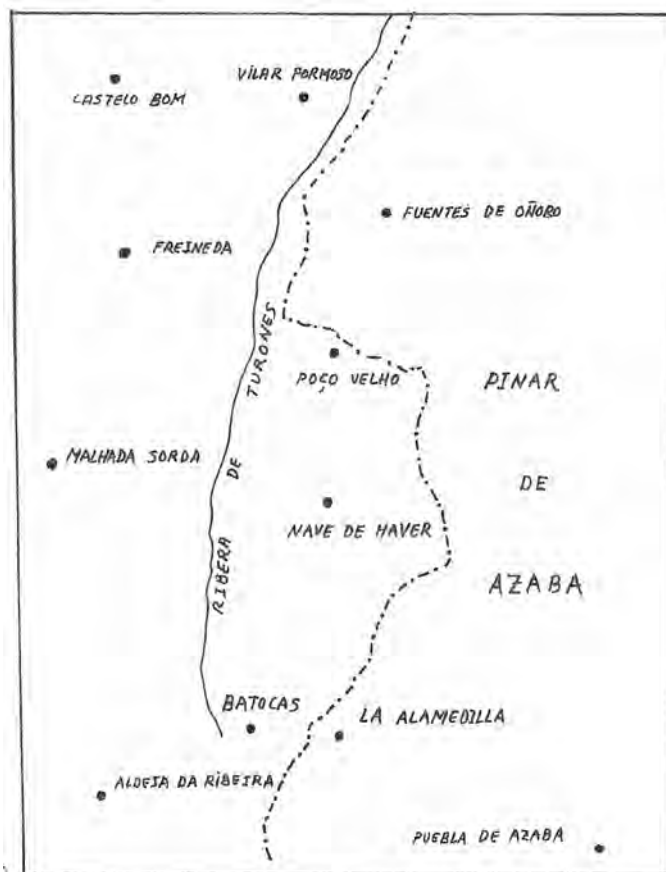
La vecindad y las alianzas matrimoniales hacían que algunos labradores poseyeran heredades en el reino vecino, debiendo pagar allí los correspondientes derechos o contribuciones, si bien en ocasiones eran molestados a la hora de llevar la cosecha para sus casas, pues “*les ponian dubda en el sacar de los panes que se labravan de un reino a otro, en lo qual recibian agravio*”. Cosa distinta era que, en algunos casos, moradores de un reino y otro labraban y rompían terrenos baldíos y concejiles fuera de su jurisdicción y sin licencia del concejo, lo que era perseguido por la justicia de ambos reinos.

---

misionado al corregidor de Ciudad Rodrigo, Rodrigo de Peñalosa, para que se viese con el representante del rey de Portugal y restituyeran todo lo que hallaren que hubiera sido robado o tomado después de la publicación de las paces. DE LA TORRE, Antonio y SUÁREZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*. Vol. II. Valladolid 1963, doc. 259, pp. 94-95.

## 2.7. LA TALA DE LEÑA Y MADERA Y LA CAZA FURTIVA EN EL PINAR DE AZABA

Una de las principales diferencias entre el concejo de Ciudad Rodrigo y las villas y lugares ribacudanos fueron las que se daban en torno al pinar de Azaba. Era esta la principal masa forestal de la tierra rodericense, rayana con Portugal, en la que los vecinos y moradores de su entorno –tanto de las tierras de Ciudad Rodrigo como de las de Ribacôa– se aprovisionaban de leña y madera, lo que hacían muchas veces sin licencia del concejo, al tiempo que practicaban también la caza furtiva. Que esta práctica era algo habitual lo reflejan las continuas ordenanzas concejiles que las autoridades de Ciudad Rodrigo fueron dando desde la Edad Media sobre el pinar de Azaba (Mapa 3).



Mapa 3. La Raya y el Pinar de Azaba.



La corta y tala de árboles, por parte de las villas y lugares portugueses, se hacía muchas veces por la fuerza. En esas acciones llegaban a participar nutridos grupos de gente armada, tratando así de neutralizar la posible intervención de las guardas del pinar. De ello nos ocuparemos en el apartado siguiente.

### 3. LOS ESPACIOS FORESTALES DEL CONCEJO DE CIUDAD RODRIGO EN LA RAYA DE PORTUGAL

El pinar de Azaba, junto con el de Robleda eran los principales espacios forestales del concejo de Ciudad Rodrigo. Se clasificaban como baldíos comunales, propiedad de los vecinos de la ciudad y su tierra.

El pinar de Robleda se hallaba situado en el área serrana del campo de Robledo, al norte de la Sierra de Gata: *“no hay más plantíos que los muchos robles y árboles silvestres que tienen las dehesas voyales, principalmente las de arriva o alto, ojas y valdio iguales matorreras y algunos pinos de la parte de pinar que comprende llamado de Robleda valdio yguualmente de dicha Ciudad y su tierra, que sirven para los edificios de sus ezinos, sin pagar por ello cosa alguna y solo tienen la necesidad de pedir lizencia del ayuntamiento de la ciudad y tierras para su corta, la que se le conzede, segun la que hazen constar calidad de las obras y permite el Pinar en las menguantes y tiempos oportunos”*<sup>25</sup>.

Por su parte, el denominado de Azaba se situaba en el campo cercano a esta ribera (*foto 1*). El llamado Libro del Bastón de Ciudad Rodrigo, que reúne el conjunto de las respuestas al cuestionario real de 1769, describe así el Pinar:

*“En dicho Campo de Argañán se alla y enquentra el Pinar que llaman de Azaba, que ocupa de levante a poniente una legua; de norte a mediodia, dos leguas; y en circunferencia, cinco leguas; el qual baze de cavida 10.000 fanegadas de pasto, ocupado todo su terreno con monte alto bajo y pinos que sirven para fábricas de casas y otras obras y referido su pasto es valdío y de común aprovechamiento para los ganados de todos los vezinos de la ciudad capital y de los de cinco Campos o sexmos de que se compone su tierra y jurisdizion, sin entrar de este aprovechamiento las villas del mismo corregimiento”*<sup>26</sup>.

<sup>25</sup> Archivo General de Simancas (AGS). *Respuestas Generales al Catastro de Ensenada*, 22 de julio de 1571. Leg. 51.

<sup>26</sup> *Departamento de El Bastón de la muy noble y muy leal ciudad de Ciudad Rodrigo*. Año de 1770. Madrid 1929, pp. 107-108. Reedición en *Provincia de Salamanca, revista de estudios*, nº 3. Salamanca, mayo-junio 1982, pp. 181-183.





Foto 1. Masa de encinas del pinar de Azaba en La Alamedilla.

El pinar de Azaba lindaba al norte con Aldeanueva de Azaba, la dehesa del Alcornocal, la dehesa de Espeja y el lugar del Águila. Al sur limitaba con los términos de Castillejo de Azaba, la Puebla de Azaba y la dehesa de La Moheda. Al este lindaba con Ituero de Azaba, Campillo de Azaba y Martín Hernando y al oeste lo hacía con La Alamedilla y con el término del lugar de Navabel<sup>27</sup>, este último del reino de Portugal<sup>28</sup>. El terreno en su mayor parte era monte alto de pinos, encinas, robles y fresnos. El monte bajo estaba formado por brezos y jaras.

De estas zonas boscosas era de donde la ciudad se aprovisionaba principalmente de leña y madera. Para su preservación y conservación el concejo promulgó diversas ordenanzas, penando la corta de árboles sin licencia, al tiempo que nombraba guardas que se encargaban de su custodia y vigilancia. Así, con fecha de 23 de junio de 1417 se dio una ordenanza que prohibía sacar sin licencia madera de los pinares de Robleda y Azaba y su venta fuera de la jurisdicción de Ciudad Rodrigo; ello se penaba con la pérdida de los bueyes y carretas en que la llevaren, más sesenta maravedís

<sup>27</sup> Nava de Haver.

<sup>28</sup> Archivo Histórico Provincial de Salamanca (AHPS), Caja 215, libro 831. *Provincia de Salamanca. Baldío del Pinar de Azaba. Partido de Ciudad Rodrigo. Campo de Argañán. Respuestas Generales al Catastro de Ensenada*, 26 de junio de 1753.

para el arrendador de la renta de dichos pinares<sup>29</sup>. Y es que, en efecto, ambos pinares proporcionaban madera para la fabricación de vigas y cabrios, que en muchos casos era extraída de manera clandestina por particulares. En esta saca furtiva participaban vecinos de las poblaciones portuguesas de la Raya. Por ello, en el día arriba referido

*“los señores conçejo, justiçia e regidores ordenaron e mandaron ante Garçia Alvarez que qualesquier personas del reino de Portugal que cortaren e llevaren qualquier madera otra de los pinares de esta çiudad o fueron allados en el dicho pinar cortando o labrando que pierdan las erramientas con que labraren e la madera e bueyes e carretas e bestias en que lo llevasen e demas e cargas pena cada uno de seisçientos maravedis e que qualquier veçino de la dicha çiudad los pueda prender por la dicha pena e si cazaren que pierdan la caza e perros e redes e urones que traxeren los del dicho reino de Portugal e caygan en pena de duçientos maravedis e que los puedan prender e traer presos por las dichas pena e que los traigan a la carçel de la dicha çiudad e pregonese”<sup>30</sup>.*

Pero no solo los portugueses, también los propios lugares de la jurisdicción participan en el aprovechamiento furtivo. De 1505-1506 data un pleito del concejo de Ciudad Rodrigo con los lugares de Campillo e Ituero sobre términos y daños en el pinar de Azaba<sup>31</sup>. Muy posiblemente las cortas clandestinas contaban en alguna ocasión con la complacencia o falta de diligencia de las propias guardas encargadas de su vigilancia. Por eso, el concejo ordenó el 23 de junio de 1417 que los guardas informaran a la ciudad, y en caso de no hacerlo se mandaba que perdieran la tercera parte de su salario y pagaran la madera al concejo; si se fuera reincidente *“aya la pena doblada e sean despedidos del dicho ofiçio”*. Se ordenaba también que los que sacaren furtivamente madera de los pinares con bestias y carretas fueran apresados y llevados a la cárcel para imponerles la pena que merecieran.

A pesar de estas ordenanzas y otras que se hicieron sobre los pinares de la ciudad, la corta y saca clandestina debió continuar. Por ello, el 17 de mayo de 1511 el concejo hizo una nueva ordenanza, mandando que *“ninguna ni alguna persona de ningun estado y condiçion que sea no sea osado de cortar pino ni pinos en los susodichos pinares ni en algunos de ellos sin albala*

<sup>29</sup> BARRIOS GARCÍA, ÁNGEL; MONSALVO ANTÓN, José María y DEL SER QUIJANO, Gregorio: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca 1998, doc. 81, p. 145.

<sup>30</sup> “Capitulo tocante a penas del Pinar por la ordenanza fecha por esta dicha ciudad ante su escrivano Garci Alvarez 23 junio de 1417 a 8 y es que el que cortare en el de Azaba pague de pena 600 mrs y pierda la herramienta”. AMCR, 333, 16.

<sup>31</sup> AGS. *Consejo Real de Castilla*, 42,4.

*de justiça de regidores*”, al tiempo que se ordenaba que el que lo hiciera sin licencia por vez primera “*yncurra en pena de seisçientos maravedís e la madera sea del conçejo de la dicha çiuudad, de la qual no se pueda haçer graçia al que la corto ni a otro que se la de*”; en caso de reincidencia, la pena se doblaba, dándole al cortador cien azotes. De la multa, la mitad se aplicaba al denunciador y la otra mitad a los propios del concejo. Se argumentaba esta ordenanza “*viendo la notoria nesçesydad*” que tenía la ciudad y su tierra en la conservación y guarda “*de los pinales de Açava e Robleda, donde nescesariamente se a de proveber de madera la dicha çiuudad e su tierra por quarenta e çinco leguas alrededor de la dicha çiuudad e no aya otro pinal de que poder probeberse*”<sup>32</sup>.

Hacia 1543 parece que las ordenanzas para la guarda y conservación de los montes no se ejecutaban, por lo que a 31 de octubre, el concejo, justicia y regidores de Ciudad Rodrigo dispusieron una nueva ordenanza:

*“que ninguna persona traiga del pinar de Açava cortados enzinas ni carrascos so las penas de las ordenanças que es de cada pie de la ençina tresçientos maravedis si fuere ya creçido e no siendo creçido de cada pie de sesenta maravedies aplicado el terçio para el denunciador y el otro terçio para la justiça que lo sentençiare y el otro terçio para las guardas del pinar de la dicha çiuudad e que les puedan prender en el pinar y en el camino y en la plaça y en las puertas donde se descarga la dicha leña se puedan prender e prender e que qualquiera persona lo pueda acusar y esto mandan no yendo ni pasando por las otras ordenanças que la çiuudad sobre ello tiene e que de rama se lleve de cada rama siendo rama e lleven sesenta maravedis de cada una aplicados como se aplican las penas susodichas e que se apregone del terçio dellas dichas penas para el acusador y el otro terçio para las guardas del dicho pinar”.*

La ordenanza, llamada de la leña, fue pregonada el 1 de noviembre de 1543 en la plaza principal de Ciudad Rodrigo, a las puertas de las casas del marqués de Cerralbo, por el pregonero público Cristóbal Seguido.

#### 4. LA CONCORDIA DE ALDEA DEL OBISPO DE 1510

Hacia 1509 el concejo de Ciudad Rodrigo envió a la Corona una petición acerca de las diferencias y agravios existentes entre la ciudad y las villas de Ribacôa en torno a la jurisdicción sobre delincuentes. El rey don Fernando,

<sup>32</sup> AMCR, 333.16, fols. 103 y 104.

regente de Castilla, estante en la villa de Cea el 25 de noviembre de dicho año, respondió con una real cédula comunicando al corregidor de Ciudad Rodrigo (lo era Bernal de Mata) que había escrito al rey de Portugal para que mandara que una persona de aquel reino se juntara con el citado corregidor y entre ambos determinaran sobre las diferencias<sup>33</sup>.

De igual modo, en enero de 1510 la ciudad, justicia y regidores de Ciudad Rodrigo escribieron al rey don Manuel de Portugal, quejándose de los agravios recibidos por los jueces de Castelo Rodrigo, Nava de Haver, Almeida y otros lugares de las comarcas de la Beira y Ribacôa. En esta carta se informaba que, previamente, el procurador de Ciudad Rodrigo había entregado al licenciado Pero López Cardoso, corregidor de la Beira y Ribacôa “doze o quinze capitulos de las injustiças que los juezes ya dichos nos bazian e avian hecho a esta çibdad e a su tierra”, de lo cual se esperaba respuesta. Al no tenerla y seguir “las cosas ansi suspensas, nosotros resçebimos injurias e fuerças”, los regidores de Ciudad Rodrigo pedían al rey de Portugal que diera poder a una persona para “saber e inquirir, e pueda restituir lo que fuere de restituçion e castigar lo que deva ser castigado”. Exponían varios casos de crímenes y delincuentes, así como de las cortas clandestinas de pinos en el pinar de Azaba por vecinos de Nava de Haver y Castelo Rodrigo<sup>34</sup>.

Tras recibir las cartas del rey de Castilla y del concejo de Ciudad Rodrigo, el monarca portugués, estante en Almería, delegó el 14 de febrero de 1510 en el corregidor Lope Fernandez para que fuera a la villa de Almeida y se reuniera con el corregidor de Ciudad Rodrigo. El fin de la misión era llegar a un acuerdo sobre los agravios y diferencias entre las partes, de lo que “folgaremos de quedar todos conformes y en toda concordia como es raçon”<sup>35</sup>.

Con la delegación regia, ambos corregidores se reunieron en la aldea de Valdelamula (jurisdicción de Almeida) el 3 de abril de 1510, en presencia de Andrés Núñez y de Tomás Luis, escribanos respectivos de Ciudad Rodrigo y de la Chancillería de la comarca de la Beira. Los corregidores presentaron sus comisiones, recordando que las habían hecho saber en toda la comarca de la Beira y en las villas de Castelo Rodrigo, Almeida y Castelo Bom, así como en Castilla, para que todas las personas que hubiesen “reçivido agravio viniesen ante ellos para los desagaviar”, platicar y hacer justicia.

Unos días más tarde, el 14 de abril, tuvo lugar una reunión en el monasterio de la Trinidad “que es entre el Alameda y el Gardon”, termino y jurisdicción

<sup>33</sup> Carta inserta en AMCR, 333, 16, fols. 62-63.

<sup>34</sup> DE LA TORRE, Antonio y SUÁREZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*. Vol. III. Valladolid 1963, doc. 553, pp. 178-181.

<sup>35</sup> Carta del rey de Portugal inserta en AMCR, 33, 16, fols. 66-67.

de Ciudad Rodrigo<sup>36</sup>. La reunión estuvo presidida por el corregidor Bernal de Mata, en presencia del escribano Andrés Núñez, el regidor Fernando de Silva, el procurador de la ciudad Benito de Salvatierra y el sesmero del campo de Argañán y vecino de Villar de Puerco, Francisco Mateos, junto a Antón Fernández y Pedro Arreas, también vecinos de este último lugar, y Andrés González, vecino de Gallegos, junto a otros “*ombres onrados del dicho campo en numero de veynte personas*”.

En la reunión trataron sobre los capítulos y asientos que se debían hacer y otorgar entre los dos reinos. Se leyeron los capítulos, asentando lo que les parecía más útil y provechoso para la Tierra de Ciudad Rodrigo y enmendando, quitando y tachando lo que no les parecía como tal.

Al día siguiente, 15 de abril, se reunieron de nuevo ambos corregidores en Aldea del Obispo y establecieron una concordia compuesta de catorce capítulos (*foto 2*). El corregidor de Ciudad Rodrigo presentó cuatro capítulos,



Foto 2. Aldea del Obispo.

<sup>36</sup> AMCR, 33, 16, fol. 70; al margen: “Autos hechos por los corregidores en el monasterio de la Trinidad entre Almeyda y el Gardon”. El cenobio había sido fundado poco antes, en 1507, por Juan Mangas y su mujer, vecinos del lugar de Barquilla, bajo la advocación de Nuestra Señora del Gozo. En 1526-1527 el matrimonio se querrelaba contra “contra el Provincial y Orden de la Santísima Trinidad de Castilla, sobre el incumplimiento de la confirmación de la fundación de la Trinidad del Gozo en Barquilla, hecha por ellos en 1507”. AGS. *Consejo Real de Castilla*, 300,3. Se enclavaba en lo que hoy se conoce como San Gregorio, un pago en el término de Barquilla, cercano a la raya de El Gardón y próximo a la ribera de dos Casas. Los trinitarios se trasladaron a Ciudad Rodrigo en 1554. SÁNCHEZ CABAÑAS, Antonio: *Historia civitatense*. Estudio introductorio y edición de Ángel Barrios García e Iñaki Martín Viso. Salamanca 2001, p. 311.

los tres primeros sobre delincuentes y el cuarto sobre la corta de árboles y caza furtiva en el pinar de Azaba, mientras los nueve restantes fueron presentados por el corregidor portugués, sobre paso de ganados, bestias de carga y silla, deudores y malhechores, mercaderes, moliendas, labranzas, ganados perdidos...

### 5.1. SOBRE DELINCUENTES

Los tres primeros capítulos, presentados por el corregidor de Ciudad Rodrigo, se centraron en asuntos de delincuentes. En relación con el caso de Martín Fernández Bimbojo, del que ya se ha hablado *supra*, acordaron que el corregidor de la Beira mandara a los jueces de Almeida no entendieran en el proceso y que este lo enviara al propio corregidor para ver y determinar juntamente con el proceso que se le seguía en Castilla. Sobre el caso de Martín Franco que había matado a Pedro Ovejero en tierra de Ciudad Rodrigo y que fue preso en Portugal, los corregidores determinaron que el preso fuera entregado a Ciudad Rodrigo. Sobre Lorenzo de Almeida, preso en Castelo Rodrigo y demandado por Ciudad Rodrigo, el corregidor de la Beira mandó que se le pasara el *“proçeso de su prision e a los jueçes para ver la culpa que tiene”*.

### 5.2. TALA Y CAZA FURTIVA EN EL PINAR DE AZABA

El cuarto capítulo, presentado por el corregidor Bernal de Mata, se centró en la tala y caza furtiva que vecinos armados, de Nava de Haver y de Castelo Rodrigo, hacían en el pinar de Azaba. Los corregidores *“acordaron e determinaron que ninguna persona no cortase ninguna madera del dicho pinal ni lo llevase ni caçase en termino de Castilla a ninguna caça ni de Castilla ni Portugal e que si alguno fuese fallado que lo façia que la persona que tal cometiese fuese entrego por preso en el lugar donde fiziese el tal maleficio e alla le diesen la pena que mereçiesen los naturales façiendo los semexantes maleficios e ansi se entienda en esto toda madera y leña de los montes e dehasas de una parte e de la otra”*<sup>37</sup>.

Por su parte, el corregidor de la Beira presentó nueve capítulos, denominados “de la vecindad”, que trataron sobre los ganados, registro e inscripción de bestias y armas, deudores y malhechores, molestias a los mercaderes, moliendas y labranzas.

<sup>37</sup> AMCR, 333, 16, fol. 79.



### 5.3. SOBRE LOS GANADOS

En relación a los ganados mayores y menores que pasaban de un reino a otro cuando iban a beber y pastar en la ribera de Turones, raya entre Castilla y Portugal, acordaron que dicho ganado –“*no los trayendo a pasar en termino ajeno con pastor*”–, no incurriese en pena ninguna, ni por ello pudiera ser tomado en prenda, salvo si el tal ganado hiciera daño en viñas o panes, en cuyo caso sus dueños deberían pagar el daño causado.

El corregidor de la Beira presentó otro capítulo, según el cual, los que iban a prender los ganados, lo hacían portando armas, de lo que podía seguirse gran daño. Respecto a ello, Bernal de Mata y Lope Fernández acordaron que ninguna persona pudiera llevar armas cuando fuera a prender los ganados; por contra, los que las llevaran incurrieran en pena de doscientos maravedís y tres días de cárcel<sup>38</sup>.

### 5.4. INSCRIPCIÓN DE BESTIAS DE CARGA Y DE MONTAR

El corregidor de la Beira presentó otro capítulo, diciendo que a veces acontecía que los vecinos de Almeida y de Castelo Rodrigo y de otros lugares de la Raya, cuando iban con bestias de albarda y de silla con sus armas a lugares de la tierra de Ciudad Rodrigo, debían inscribir estas en la propia ciudad o en San Felices de los Gallegos. Lo mismo ocurría cuando vecinos de la tierra rodericense pasaban a Portugal, teniendo que inscribir los animales y armas en las villas acostumbradas, que eran Castelo Rodrigo, Almeida, Castelo Bom, Vilar Maior, Alfayates y Sabugal. Sobre esto se acordó que “*no sean obligados a yr a escribir las dichas bestias o armas a las dicha Çiudad y villas mas que puedan entrar e salir libremente sin pena alguna con las dichas bestias e armas*”<sup>39</sup>.

### 5.5. DEUDORES Y MALHECHORES

Lope Fernández presentó otro capítulo en relación con las personas que teniendo deudas se pasaban al reino vecino para no pagarlas. Sobre ello, los corregidores asentaron y mandaron que “*qualquier persona que deviere alguna cosa a otra qualquier persona e se pasase a otro reino por escusarse de no pagar lo que así debia, que en qualquier lugar donde el tal deudor fuere fallado que sea preso y sus bienes enbargados fasta lo fazer saver al corregidor*

<sup>38</sup> AMCR, 333, 16, fols. 80-83.

<sup>39</sup> AMCR, 333, 16, fols. 83-86.

*o juezes que perteneçiere y se faga todo pagar de restituir al acrebedor lo que ani se le deviere libremente*<sup>40</sup>.

Respecto a los malhechores que cometieran delitos de robo o muertes dispusieron que, siendo presos, se entregaran a la jurisdicción donde cometieron el delito, *“so pena que las justiçias que lo retuvieren yncurran en la pena que el tal preso es obligado y sea avido por quebrantador de las leyes y pierda todos sus bienes*”<sup>41</sup>.

#### 5.6. MERCADERES

El comisionado portugués presentó otro capítulo sobre las molestias que recibían los mercaderes al ser registrados varias veces, una vez que ya habían declarado lo que traían y llevaban, llevándoles además las guardas de los puertos tres y cuatro reales de plata *–“y esto en tres o quatro lugares, e que hera malfecho”*. A este respecto, los corregidores mandaron que *“qualquier persona que pasase por los dichos puertos de un reino a otro con mercadurias o sin ellas, teniendo scripto en los puertos prinçipales lo que ansi llevan, que no sea ni puedan ser catados mas”*. Así mismo determinaron que, una vez pasado el puerto donde hubieran declarado y obtenido el correspondiente escrito, si los oficiales de los puertos los quisieran registrar *“los caten dentro del dicho termino de quatro tiros de vallesta, que se entiende en Çiudad Rodrigo desde la Puente fasta el Campanario de Conexera y otro tamaño termino avian por otro qualquier camino que tomaren para pasar a Portugal”*<sup>42</sup>.

#### 5.7. MOLIENDAS, GANADOS PERDIDOS Y LABRANZAS

Lope Fernández expuso otro capítulo haciéndose eco de que muchas veces a los moradores y vecinos de la Raya, tanto de un reino como de otro, se les tomaban sus panes y harinas cuando iban a moler a lugares donde había molineras. Sobre ello acordaron y mandaron que los vecinos de la Raya que fueran a moler al otro reino pudieran *“llevar su pan e harina sin pagar ningun dinero e pasen libremente e no sean por ello prendados salvo si se proba que maliçiosamente lo pasan para lo bender”*<sup>43</sup>.

Sobre los ganados que pasaban al otro reino y se perdían, los corregidores determinaron y mandaron que si el dueño probara que el ganado fuera suyo, este le fuera entregado libremente, pagando las costas del gasto:

<sup>40</sup> AMCR, 333, 16, fols. 86-87.

<sup>41</sup> AMCR, 333, 16, fol. 87.

<sup>42</sup> AMCR, 333, 16, fols. 88-89.

<sup>43</sup> AMCR, 333, 16, fol. 90.



*“si algun buey o bestia o ganado pasare perdido de un reino a otro, yendo su dueño cuyo fuere a catallo e allandolo dentro de un año que las leyes de los reinos van e provando ser suyo e que se le perdio, que le sea dado libremente pagando las costas, el gasto que de tal ganado justamente hubiere fecho”<sup>44</sup>.*

El corregidor de la Beira presentó también un capítulo sobre el agravio que a veces se hacían a los labradores que, teniendo sus heredades en el reino vecino, se disponían a sacar el pan de ellas y llevarlo para sus casas. Sobre ello mandaron que *“qualquier persona natural de qualquier a lugares de los reinos de Castilla e Portogal moradores en la dicha raya que labraren sus tierras propias, pagando sus derechos acostumbrados en la tierra donde labraren, que libremente puedan llevar su pan para sus casas”<sup>45</sup>.*

Establecieron también el acuerdo de que ninguna persona pudiera romper y labrar terreno fuera de su jurisdicción en términos baldíos, sin licencia de la justicia y regidores de la tierra. Si lo contrario se hiciera, serían tenidos por *“forzadores y ellos y el pan que llevaren sean entregados a la juridicion donde paresçiere e fiçiere la dicha fuerça para que dello se faga justicia”<sup>46</sup>.*

Realizados estos acuerdos, Bernal de Mata y Lope Fernández, mandaron que todo ello fuera guardado, cumplido y ejecutado, ordenando hacer dos escrituras –una para cada corregidor–, firmadas por ambos con los escribanos que estuvieron presentes (Andrés Núñez y Tomás Luis). De estas escrituras se harían traslados para cada uno de los lugares de los puertos de la Beira, para saber cómo lo debían cumplir, guardar y ejecutar, al tiempo que ordenaron se pregonara la concordia para que fuera notorio.

## 6. OTROS ACUERDOS AL MARGEN DE LA CONCORDIA:

### EL AMOJONAMIENTO ENTRE CIUDAD RODRIGO Y VILAR MAIOR DE 1516

No fueron estos los únicos acuerdos entre Ciudad Rodrigo y las villas de Ribacôa. Otra de las diferencias que hubo en la Raya fueron las relacionadas con los términos concejiles.

Poco después de la concordia de 1510, vecinos de Poço Velho y de Nave de Haver se entremetían a labrar pan y plantar viñas en Valcuevo

<sup>44</sup> AMCR, 333, 16, fols. 90-91.

<sup>45</sup> AMCR, 333, 16, fols. 91-92.

<sup>46</sup> AMCR, 333, 16, fols. 92-93.

“donde dicen el Molinillo, Camino del Pinar, Fuentes de Oñoro y Alamedilla”, término de Ciudad Rodrigo<sup>47</sup>. Por ese motivo, se llegó a un entendimiento entre Ciudad Rodrigo y Vilar Maior para delimitar la raya de común acuerdo (foto 3). El 16 de mayo de 1516 representantes de ambos concejos se juntaron en Cabezo de Pinalejo para recorrer la raya y amojonar los términos. Por representación del rey de Portugal, participaron en el amojonamiento Álvaro Anes y Álvaro Fernandez, jueces ordinarios de Vilar Maior, estando también presentes los *veradores* (regidores) Álvaro Vaz y Francisco Choro, y los procuradores de Vilar Maior Duarte Gonçalvez y Gonzalo Anes, este último morador en Nave de Haver.

En representación del rey de Castilla estuvieron Diego de Almodóvar, teniente de Ciudad Rodrigo y los regidores Fernando de Silva y Pedro Álvarez Centeno, junto con el procurador Francisco Sánchez y Pedro Pescuezo, sesmero del Campo de Argañán y vecino de Villar de Ciervo<sup>48</sup>.



Foto 3. Vilar Maior.

<sup>47</sup> AMCR, 333.19.0.

<sup>48</sup> *Demarcação da raia de Castela com Portugal*, 16 de mayo de 1516. *Gavetas*, IX, 4575, XVIII, 11-3, pp. 605-607. De este amojonamiento se guardaba memoria en 1537, cuando el 26 de noviembre visitó Vilar Maior Mendo Afonso de Resende, comisionado por el rey de Portugal para recorrer toda la Raya desde Castro Marín hasta Caminha. *Demarções de fronteira. Vols. I-III*. Centro de Investigação e Documentação de Historia Medieval. Universidade Portcalense Infante D. Henrique. Porto, 2003. Coord. de BAQUERO MORENO, Humberto. Vol. II, p. 82.

En el amojonamiento participaron, además varias personas. Los jueces y procuradores nombraron dos representantes de cada reino que supiesen por donde iba la raya. Por parte de Portugal se nombró a Bertolo Ezquerdo y Francisco Estévez, moradores de Nave de Haver. El procurador y el sesmero de Ciudad Rodrigo nombraron a Pedro Miguel y a Juan Anes, vecinos de las Fuentes (de Oñoro). Por otra parte, los jueces portugueses nombraron de su oficio a Juan Chorosco vecino de Nave de Haver, mientras que el teniente de Ciudad Rodrigo nombró a Juan Piriz, vecino de las Fuentes.

Después de tomarles juramento sobre “*as palabras dos Santos Avangelhos em forma custurnada*”, se les encargó que fielmente demarcasen y amojonasen la raya entre Portugal y Castilla, a partir del mojón viejo del Cabezo del Pinalejo<sup>49</sup> en una “*medronnbeyra allvaryza*”, donde estaban, hasta otro mojón que estaba al pie de la Cabeza del Caballo. Se renovaron e hicieron otros mojones en Viñas Velhas y en la cabeza de Valcuevo.

Los jueces de Portugal y Castilla dieron por bueno el amojonamiento y mandaron a cada uno de los vecinos de ambos reinos que lo guardasen y que los que fuesen contra ello recibieran penas de más de 10.000 reales. Participaron como testigos Antonio Bãñez, criado del teniente de Ciudad Rodrigo y Juan de la Encina, ambos moradores en dicha ciudad, junto a Afonso Reymundo, escribano de la cámara de Vilar Maior, y Pero Anes el Viejo, moradores en la aldea de Malhada Sorda, término de Vilar Maior.

## 7. LOS SUCESOS DE 1569 EN EL PINAR DE AZABA. LA INTERVENCIÓN DEL REY DE PORTUGAL Y LA RENOVACIÓN DE LA CONCORDIA

A pesar de la concordia firmada en 1510, la corta furtiva de leña y madera en el Pinar de Azaba debió continuar. Eso puede explicar que el 31 de octubre de 1543 el concejo de Ciudad Rodrigo diera una nueva ordenanza sobre la corta de leña en el pinar. Parece que se había producido cierto relajamiento, pues los regidores reconocían que “*ay ordenanças para la guarda de conservaçion de los dichos montes que no se executan*”. Por ello mandaron que “*de aqui adelante que ninguna persona traiga del pinar de Açava cortados enzinas ni carrascos, so las penas de las ordenanças que es de cada pie de la ençina tresçientos maravedis si fuere ya creçido e no siendo creçido de cada pie de sesenta maravedies aplicado el terçio para el denunciador y el otro terçio para la justiçia que lo sentençiare y el otro terçio para las guardas del pinar de la dicha çiudad*”. Se ordenaba también que

<sup>49</sup> Probablemente el actual Alto de Navalpino.

las guardas podrían prender a los furtivos en el pinar, en el camino y en las puertas donde se descargare la leña.

Pero las ordenanzas y la concordia no parece que detuvieran el aprovisionamiento clandestino. Hacia 1565 moradores de Vilar Formoso, Nava de Haver, Poço Velho, Aldeia da Ribeira y Vilar Maior entraban en el pinar a aprovisionarse de maderas y leña de encina y robles. Y lo hacían por la fuerza, sin que los guardas del pinar pudieran evitarlo, pues los portugueses se presentaban en grupos de 30 o 40 personas, armados “*con lanzas, ballestas y espingardas*”<sup>50</sup>.

Esa situación había producido “*daños e insultos*”, ante la pasividad de la justicia de los lugares portugueses, por lo que el concejo de Ciudad Rodrigo se quejó también infructuosamente al juez de Vilar Maior. Por ello, el concejo de la ciudad se dirigió al rey, haciéndole relación de los hechos. Felipe II les contestó que el rey portugués proveería justicia, por lo que la justicia y regimiento de Ciudad Rodrigo se dirigieron al rey don Sebastián. En su petición solicitaban el cumplimiento del capítulo de la concordia de 1510 referente a la vecindad, la entrega de los delincuentes para pagar la pena contemplada en la concordia (600 mrs), la restitución de los daños causados y el castigo para el juez de Vilar Maior.

En la relación de los hechos, la justicia y regidores de Ciudad Rodrigo argumentaban que “*una de las mejores cosas e de más provecho que la dicha çibdad tiene es un pinar grande y espaçioso de matas de enzinas y robles y pinos para el uso e aprovechamiento de vecinos*”. Se recordaba que “*en los tiempos antiguos los moradores de las rayas deste reino de Portugal bazian muchos asaltos y daños en el dicho pinar*”, lo que había dado lugar al establecimiento de la concordia de Aldea del Obispo de 1510.

### 7.1. LA COMISIÓN REGIA DE PEDRO DE SILVA Y SUS DISPOSICIONES

El rey de Portugal atendió la petición de Ciudad Rodrigo y el 10 de marzo de 1569 comisionó al licenciado Pedro de Silva para que fuera a la comarca de Piñel e hiciera las diligencias sobre los hechos. El monarca portugués le ordenaba que procediera “*contra los culpados como fuere justiçia*”. Le ordenaba también que se informara sobre “*la vecindad entre la dicha çibdad y el modo que se deve tener para se evitar en los daños e ynsultos de que los*

<sup>50</sup> Jorxe Nuñez morador en Vilar Mayor, testificó en 1569 que siendo juez de esta villa guardó la concordia, con lo que con ello “*estaban con esto sosegados e que hera berdad que de tres o quatro años a esta parte... muchos moradores del termino de esta villa conviene a saver Poço Vello e Nava Daver e otros lugares que van a buscar toda la madera que an menester al dicho pinar e tienen fecho en el muy gran destruiçion e que van a el con quadrillas de gente armada*”. AMCR, 333, 16, fols. 31-32.

*suplicantes se quexan en la dicha petiçion*". En el caso de que Pedro de Silva no pudiera hacer la diligencia, don Sebastián mandaba al corregidor de la comarca de Piñel que la hiciera en su lugar y cumpliera la provisión<sup>51</sup>.

Pedro de Silva se desplazó a la comarca de la Beira e hizo las diligencias encomendadas. Con fecha 12 de junio de 1569, viendo que era necesaria la vecindad entre Portugal y Castilla y conforme a la concordia antigua de 1510, proveyó lo siguiente en Vilar Formoso (término de Castelo Bom):

- Que cualquier persona del reino de Portugal que fuera al pinar de Azaba a cortar madera de pino, fresno, carrasco y carballo sin licencia del consistorio de Ciudad Rodrigo, pagara la pena impuesta en la ordenanza por la dicha ciudad.
- Del mismo modo, que los moradores y comarcanos de Ciudad Rodrigo que fueren al reino de Portugal a cortar madera de carrasco o de carballo pagaran también la pena impuesta por los concejos de los lugares y villas portuguesas.
- Los delincuentes que cortaran madera clandestinamente serían juzgados por las justicias de los lugares donde se cometieron los delitos, pudiéndoles tomar sus prendas y vender sus haciendas.
- Que los vecinos de la raya de la comarca de Ciudad Rodrigo que fueran a hacer negocios a Portugal no fueran obligados a registrar sus bestias y armas, ni los bueyes que llevaran con sus carretas para sus labores, no llegando a los lugares donde había registro, que eran las villas de Sabugal, Alfayates, Vilar Maior, Almeida, Castelo Bom y Castelo Rodrigo.
- Que los ganados del reino de Castilla que pasaran a pastar o abreviar en la ribera de Turones o en otras partes pudieran hacerlo libremente "*como si moradores fuesen*" sin que fueran prendidos, siempre que no hicieran daño a los panes y vinos, en cuyo caso pagarían los daños en que incurrieren como cualquier vecino. En relación con ello, Pedro de Silva dio orden de romper los arrendamientos de las penas de los ganados que los oficiales de Vilar y Maior y otras villas de la raya tenían hechos y que los jueces no juzgaran tales penas, "*por los ynconbinyentes que dello se podian seguir*" y "*por cunplir al serviçio de su alteza*".
- Que los moradores del reino de Castilla y de los lugares junto a la Raya que tenían tierras en Portugal, pudieran llevar libremente "*sus frutos en rama y vino en ubas e lino*".

<sup>51</sup> AMCR, 333. 17.0.

- Que los guardas del pinar de Azaba que entraran en Portugal en persecución de las personas que hubieran hecho daño en el mismo, pudieran llevar libremente las armas y la cabalgadura, y que no se les tomaran ninguna de ambas.

El delegado del rey de Portugal terminaba mandando que la concordia y los capítulos de ella fueran guardados enteramente “*so pena de çient cruzados para los conçejos y catibos y acusador y de quatro años de destierro para cada uno de los lugares de Africa*”. Eso sí, añadía que “*los mesmos capitulos e concordia e vezinanza se guardara en la dicha comarca de Çibdad Rodrigo a las personas que deste reyno fueren a ella y no se guardando en la dicha comarca no se cumpla en este reyno, por quanto la dicha concordia deve en todo ser ygual de una parte a otra*”<sup>52</sup>.

## 7.2. EL MEMORIAL DE CIUDAD RODRIGO Y LA PETICIÓN DE LOS SESMEROS DE LA TIERRA

Tiempo después de que Pedro de Silva hiciera estas disposiciones, el concejo de Ciudad Rodrigo elaboró un memorial. Pedía el concejo que al final del primer capítulo se añadiera que “*los delinquentes que cortaren los de un reyno al otro sean remytidos a donde delynquieren para que alli sean castigados conforme a las bordenanzas de los lugares donde hubiesen delinquido*” y cuando “*esto no hubiere lugar*” se entregaran sus bienes de un reino a otro, para cobrar la pena. Asimismo, se pedía que la pena de los montes y cortas fueran iguales –“*y vengan declarados en la misma concordia*”, no pudiendo subirse sin consentimiento de uno y otro reino. Esto último respondía a que después que “*el señor Pedro de Sylva fizo la concordia*” muchos lugares del reino de Portugal habían subido las penas de cortes y pastos.

El concejo de Ciudad Rodrigo propuso también añadir al final del primer capítulo:

*“que si los juezes de los dichos reynos donde estuviesen los delynquentes que fueren requeridos para que bexecutasen las penas conforme a lo [contenido] en los dichos capitulos, no quiseren executar las dichas penas dentro de segundo dia como fuere requerido, se de comision en la misma concordia al corregidor de aquella comarca vaya a executar las dichas penas a costa de los dichos lugares que fueren remysos, comidas e salaryo”.*

También los sesmeros de la Tierra de Ciudad Rodrigo hicieron aportaciones sobre los capítulos referidos a los ganados y penas de los montes.

<sup>52</sup> AMCR, 333. 17.0.

Respecto a la entrada de ganados, en lo que la concordia establecía que estos podían entrar libremente de un reino a otro, siempre que no hicieran daño en panes y viñas, los sesmeros proponían que “*entrando en qualquier termino de qualquier lugar, ansi de una parte como de otra, tengan alguna pena que se haga asta L maravedis de dia y C de noche, de manera que no puedan entrar de un termino a otro, siendo para sy la dicha pena*”. Pedían también que las penas de los daños causados por los ganados en panes, viñas o zonas acotadas fueran iguales y moderadas, “*posible por quanto mas bajas mejor para los vecinos desta çibdad e su tierra*”. Proponían también los sesmeros que no hubiera solo pena en cuanto a la corta de pinos, encinas, robles, fresnos y sauces, sino que estas se extendieran al corte de madroños, lentisco, jara y brezo<sup>53</sup>.

#### 8. TERRENOS OCUPADOS. EL APEO Y AMOJONAMIENTO DE 1586 EN LA RAYA DE PORTUGAL

En abril de 1586 Diego de Xaque Campofrío, procurador general de Ciudad Rodrigo, informó en el consistorio del 10 de abril que había tenido noticia de que vecinos del reino de Portugal tenían ocupadas muchas tierras del término y jurisdicción de la ciudad, labrándolas y sembrándolas como propias. Se trataba de tierras de realengo dedicadas al pasto común de los vecinos de la ciudad y su tierra.

El procurador general pidió se pusiera remedio a la situación, y que las heredades ocupadas fueran restituidas a la ciudad. La intrusión y ocupación de terrenos afectaba a la zona comprendida entre los límites de Fuentes de Oñoro, la dehesa del Águila y el pinar de Azaba hasta el término de La Alamedilla.

El consistorio acordó que los regidores Diego López de Saldaña y Alonso de Ribera que iban a visitar el Campillo de Azaba, fueran comisionados para visitar igualmente la Raya de Portugal y que “*siendo nescesario amojonar o visitar el pinar se visite*”. De todo ello se hizo una averiguación, que terminó con un amojonamiento entre los términos arriba citados y el del reino de Portugal, por mandato del corregidor de Ciudad Rodrigo, Julio de Negrón<sup>54</sup>.

<sup>53</sup> “*Lo que le parece a los sesmeros so la correçion del dicho capitulo es esto*”. AMCR, 333. 17.0, fol. 5-A.

<sup>54</sup> AMCR, 333, 20.



## 9. LA CONCORDIA A FINALES DEL SIGLO XVI Y PRINCIPIOS DEL XVII

### 9.1. TALAS Y CORTES EN EL PINAR DE AZABA. EL MEMORIAL DE 1587-1595

Hacia 1587, siendo corregidor Francisco de Moscoso, Ciudad Rodrigo hizo un concierto con el lugar de Nava de Haver y otros lugares circunvecinos al pinar de Azaba. Empero, la corta y tala clandestinas de árboles para leña y madera continuó. Los guardas del pinar comenzaron a asentar en un libro las denuncias de las personas que hacían dichos cortes y de sus lugares de procedencia, así como la cantidad de madera cortada y las penas impuestas, conforme a las ordenanzas de la ciudad<sup>55</sup>. En el periodo comprendido entre 1587 y 1595, participaron en los cortes clandestinos vecinos mayoritariamente de los lugares portugueses de Nava de Haver, La Freineda y Poço Vello, pero también lo hicieron algunos vecinos de Castelo Bom, Las Naves, Vilar Formoso, Malhada Sorda, Castelo Mendo, Vilar Maior, Aldeia da Ponte, Almeida, Rochoso, Rivera da Abutre y Talayuela...

Entre los árboles talados estaban los pinos, encinas, robles y fresnos. Los pinos se talaban principalmente para madera de vigas y cabrios. Se aprovechaba también la resina: los guardas sorprendieron a varios vecinos, que al tiempo que cortaban leña (pies de roble o de encina), sacaban tea de los pinos verdes. La tala de los pinos fue cuantiosa, sobre todo por parte de los vecinos de Nava de Haver (*foto 4*). En el libro de las denunciaciones figuran personas que habían cortado desde 1 a seis pinos, pero los había incluso que cortaron 10, 12, 20, 30 y hasta 40 pinos. Esto último fue el caso de Simón Fernández, que cortó 40 pinos, Juan Martín, 30 y Pedro Lorenzo, 20.



Foto 4. Nave de Haver.

<sup>55</sup> “Memoria sacada de las denunçias con las que se an fecho por las guardas del pinar de Açaba de esta çiudad contra los veçinos del reino de Portogal que an fecho tala y cortes en el dicho pinar desde que se fiço el conçierto con el lugar de Nava de Aver y otros lugares circunvecinos del dicho pinar, siendo corregidor en la dicha Çiudad Rodrigo don Francisco de Moscoso”. AMCR, 333, 16, fol. 110.



Por la relación de las denuncias da la impresión que en la tala furtiva participaban prácticamente toda clase de vecinos ribacudanos, incluidos miembros del estamento eclesiástico, como el vicario y un fraile de Nava de Haver, el beneficiado de Castelo Mendo, el cura de la Freineda, el abad de San Vicente de Castelo Mendo (treinta pinos) o Francisco Cardoso, cura en Poço Velho (treinta pies de roble). Tampoco la autoridad civil era ajena al furtivismo: Francisco Afonso Barriga, vecino de Nava de Haver, en uno de los cortes en los que participó *“estaba con el alcalde de sacas de Villarmayor”*; Diego Afonso, el juez de Poço Velho, llevó cien pies de carrasco; de Nava de Haver, *“el juez de arriva alcalde, un pino”*.

Los vecinos iban al pinar en compañía, con carretas para transportar la leña y madera. Diego Diz y sus compañeros, vecinos de Poço Velho, llevaron *“çinco carretadas de robles a sesenta pies cada carretada e tres pinos”*. Los vecinos de Vilar Formoso Juan Alonso, Pedro Alonso, Martín Baz y Duarte Montero y sus consortes llevaron *“seis carretadas de leña de ençina las quatro e dos de roble, de las de roble sesenta pies y de ensina treinta pies”*.

De la relación de personas anotadas por los guardas en el libro de las denuncias del pinar, se observa que muchos de ellos eran reincidentes; Pedro Lucas, carpintero en La Freineda, está anotado hasta en más de veinte ocasiones, llevándose cada vez diversas cantidades, que oscilaban entre uno y doce pinos, seguramente como materia prima para desempeñar su oficio; en una ocasión llevó, junto a Juan Tavares, diecisiete pinos *“para cosas del concejo”*. Y es que se iba al pinar de Azaba cuando la necesidad de madera o leña apremiaba, para lo que se burlaba la acción de los guardas, a los que incluso se hacía fuerza<sup>56</sup>.

El 24 de noviembre de 1595 los escribamos de Ciudad Rodrigo, Bernardino de Valencia y Francisco Gavilán, sacaron la relación de infractores de varios lugares de Portugal denunciados por las guardas en los últimos ocho años y las penas correspondientes. Con ello, el capitán Juan Núñez de la Fuente, corregidor de Ciudad Rodrigo, envió un memorial al corregidor de la villa de Vilar Maior, exhortándole a que recibieran al regidor Antonio de los Ríos, enviado por la ciudad para cobrar las penas de los cortes y talas en el pinar de Azaba:

*“e conforme a las dichas ordenanças que luego lo den e paguen al dicho Antonio de los Rios que en nonbre de esta çiudad lo va a cobrar sin le pedir poder ni otro recaudo alguno e no lo dando e pagando manden se le saquen bienes que valgan las dichas quantias y a los que no lo pagaren*

<sup>56</sup> *“El vicario e de otros ocho ombres ... por tres pinos grandes que cortaron por el pie del uno hiçieron quatro tocas e de otro tres de a ocho pies cada toca y de otro pino desbastado lo llevaron a sus casas e hiçieron fuerça a la guarda”*. AMC, 333, 16, fol. 118.

*ni tuvieren o no se les allaren les manden prender e remitir a la carzel real de esta çiuudad, basta tanto que ayan pagado las dichas condenaçiones*".<sup>57</sup>

En el exhorto y requerimiento dirigido al corregidor de Vilar Maior y a las autoridades de los lugares portugueses, el corregidor de Ciudad Rodrigo invocaba la "buena vecindad":

*"advirtiendo buesas merçedes a que se guarde e conserva la buena beçindad que siempre esta çiuudad a procurado y procura conserbar con buesas merçedes e los veçinos de los dichos lugares*".

## 9.2. AUTOS HECHOS EN PORTUGAL POR ANTONIO DE LOS RÍOS

Antonio de los Ríos se presentó ante el juez ordinario de Vilar Maior el 11 de diciembre de 1595 y le presentó la carta requisitoria del corregidor de Ciudad Rodrigo sobre las penas impuestas a las personas culpadas en el corte del pinar de Azaba. Empero, el juez portugués pidió se le mostrase la provisión del rey "*para el poder mandar executar las personas que estavan alla culpadas porque sin eso el no lo podia hacer por quanto hera de reino a reino*".

El 12 de diciembre Antonio de los Ríos presentó la requisitoria en Castelo Bom, ante Antonio de Benavides, juez ordinario de la villa, que, una vez leída, "*puso en ella por su despacho que se cumpliese como en ella se contenia e mando a mi el escrivano que fuese con el dicho Antonio de Rios a executar a todas las personas que por el dicho memorial que el dicho Antonio de Rios traya constase tener denunciaçiones e tuvieren penas a la dicha çiuudad e de cortar pinos o otras qualquier madera*"<sup>58</sup>.

En cumplimiento de ello, Antonio de los Ríos se trasladó a Vilar Formoso, término de Castelo Bom, donde sacó prendas a "*Maria Alvarez biuda de Juan Costelo e Juan Afonso e a Duarte Montero, todos moradores del dicho lugar*". Los culpados apelaron ante el juez argumentando que tenían embargados los bienes. Antonio de los Ríos pidió y requirió al juez que le mandase entregar las prendas sacadas y que "*no diese lugar a los embargos puestos por los dichos Duarte Montero e consortes porque hera con maliçia e por ynpidir la pasada de las dichas penas e que de no lo haçer el juez lo firme*". De los Ríos dijo que en nombre de Ciudad Rodrigo apelaba ante el rey y su real consejo de Portugal "*que residen en la villa de Madria*"<sup>59</sup>. El juez mandó sobre estar y

<sup>57</sup> AMC, 333, 16, fol. 134.

<sup>58</sup> AMCR, 333, 16, fol. 140.

<sup>59</sup> Desde 1580 los reinos de Castilla y Portugal compartían un soberano común, Felipe II (I de Portugal).

que no debía cumplirse la requisitoria sin la provisión real “*por ser de reino a reino*”. De todo ello De los Ríos pidió certificación, que se le dio el 14 de diciembre.

### 9.3. LA REVISIÓN DE LA CONCORDIA EN 1600

A principios del reinado de Felipe III (II de Portugal) Ciudad Rodrigo intentó renovar la vieja concordia establecida el 3 y el 15 de abril de 1510 en Valdelamula y Aldea del Obispo, pues la ciudad se quejaba de que “*los portugueses no la quieren guardar*”. Con ese motivo se dirigió al rey, el cual el 22 de mayo de 1600 dio una real provisión en Madrid para que el corregidor de Ciudad Rodrigo hiciera información de la utilidad que se seguía en guardar la capitulación y concordia entre esta ciudad y su tierra y los lugares comarcanos del reino de Portugal<sup>60</sup>.

El 22 de mayo, Francisco de Villamizar, procurador de la tierra, en nombre de los sesmeros y vecinos de los lugares de ella, requirió al licenciado Jiménez de Aguilar, alcalde mayor de la ciudad, para que la guardara y cumpliera. Cuatro días después el consistorio comisionó a los regidores Gonzalo Maldonado y Rodrigo de Herrera Pacheco para que vieran este asunto con los letrados de la ciudad y pudiera tratarse en el siguiente consistorio. Este se celebró el 2 de junio de 1600 y en él se acordó que dado que la “concordia estaba muy buena”, era justo que se guardara y cumpliera, tanto por los vecinos de la tierra de Ciudad Rodrigo como por los del reino de Portugal, pues de no hacerlo podrían resultar inconvenientes, por lo que “*pedian y suplicaban al rey la mandase aprobar y conformar para que se guarde y cumpla*”.

El 12 de junio, Miguel Castillo, en nombre de los sesmeros de los campos y lugares de la tierra, presentó ante el alcalde mayor de Ciudad Rodrigo una relación de preguntas para examinar a los testigos sobre el conocimiento de la vieja concordia, así como de la conveniencia y provecho de guardarla y cumplirla.

No era la primera vez que se había intentado conseguir una provisión real de reconocimiento de la concordia, pero no había llegado a materializarse porque los sesmeros eran elegidos cada un año, con lo que había cierta relajación en solicitarlo. Ahora, el alcalde mayor de la ciudad comunicaba a los corregidores, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios y sus lugartenientes de las villas y lugares de Portugal confinantes con la tierra y jurisdicción de Ciudad Rodrigo, que los sesmeros habían ganado una

<sup>60</sup> AMCR, 333, 21. Año 1600.

provisión real para hacer diligencias sobre la confirmación de la concordia. La requisitoria llegó a Castelo Rodrigo y a Almeida el 17 y el 18 de junio.

En el proceso de información que se abrió declararon varios testigos. Por parte de la tierra de la ciudad declararon testigos de La Alberguería, La Alameda, Aldea del Obispo y Castillejo de dos Casas.

Todos declararon conocer que las ordenanzas y capítulos de la concordia se habían usado y guardado y que resultaba muy útil y provechoso su cumplimiento, por lo que advertían que de no hacerse se seguiría *“mucho daño y perjuicio a los beçinos comarcanos a la Raya de entre estos reynos y el de Portugal por se dar ocasion a pleytos y diferencias”*. Declararon también que los sesmeros y vecinos de la tierra habían ganado en confirmación algunas provisiones reales sobre la confirmación de la concordia, pero que se habían perdido *“con otros muchos papeles tocantes a la dicha tierra por la bariedad de los tienpos y porque los sesmeros de los canpos de la tierra a cuyo cargo estan los dichos papeles no son perpetuos, sino que cada año se nombran”*.

Tras esta información, el 15 de julio de 1600 el corregidor de Ciudad Rodrigo, Jiménez de Aguilar, informó al Rey de la conveniencia de confirmar la concordia:

*“En cumplimiento de lo que Vuestra Magestad me a mandado por una real provision librada a pedimiento de los sesmeros y tierra desta çuudad e bisto la depușiçion de los testigos que se an exsaminado y de ofiçio me e ynformado y me pareçe siendo Vuestra Magestad serbido es muy conbiniente la confirmaçion de la dicha concordia, porque con ella çesaran yncombinientes y debates ansi de una parte como de otra y se conserbara toda concordia entre los vecinos de la Raya y comarcanos. Dios guarde a Vuestra Magestad”<sup>61</sup>.*

#### 9.4. NUEVOS CORTES FURTIVOS EN EL PINAR DE AZABA. LAS PENAS DE 1604

La petición de confirmación de la concordia coincide en el tiempo con la tala y cortes furtivos en el pinar de Azaba por parte de vecinos de las aldeas portuguesas. Así consta por el testimonio de los escribanos Francisco Gavilán y Bernardino de Valencia, en la relación extraída en abril de 1604 sobre las penas del pinar en el periodo 1599-1604<sup>62</sup>.

Los denunciados pertenecían a los lugares de Nave de Haver, La Freineda, Poço Velho, Vilar Formoso, Vilar Maior y Barocas (fotos 5 y 6). En

<sup>61</sup> AMCR, 333, 21. Año 1600, fol. 68.

<sup>62</sup> AMCR, 333, 23. Año 1604.

la tala participaban familias enteras. Pedro Lorenzo, de Nava de Haver, llevó en una ocasión: “*cinco fresnos y tres carretadas de berdiones a sesenta pies cada carreta y veynte y quatro pinos en verde y cinco fresnos, son por todo, contando los fresnos a quinientos mrs no mas y los pinos a seisçientos y los pies de berdiones a sesenta, monta todo treynta mil y duçientos maravedies*”. También llevaron leña y madera el yerno de Pedro Lorenzo, multado con 7.200 maravedís por llevar dos carretadas de verdiones, y su hermano, con otro tanto. Como en otras ocasiones, se buscaba eludir la oposición de los guardas del pinar, aunque fuera utilizando la fuerza. El propio Pedro Lorenzo y el herrero del barrio de arriba de Nava de Haver, que era a la vez mayordomo de la iglesia, cortaron en una ocasión cuatro pinos de la huerta, acompañados por “*veinte hombres de mano armadas por ellos*”.



Foto 5. La Freineda.



Foto 6. Poço Velho (parcial).

En esta nueva relación sigue apareciendo el carpintero de La Freineda, Pedro Lucas, en una ocasión con treinta pinos y una pena de 20.400 maravedíes y en otra con cuatro pinos y una multa de 2.400 mrs. También el abad de este lugar fue penado con 9.600 mrs por cortar dieciséis pinos. Uno de los grandes infractores fue el abad de Vilar Formoso, penado en una ocasión con 105.000 maravedíes, por llevar trescientos pies de carrasco y cincuenta de encina, y en otra con 40.000 maravedíes por llevar veintiocho carretas de encina.

#### 9.5. LA QUERRELLA DE 1614 CONTRA LOS ADUANEROS DE LOS PUERTOS DE LA ALBERGUERÍA, LA ALAMEDILLA, FUENTES DE OÑORO, ALAMEDA Y ALDEA DEL OBISPO

En 1614 el procurador general de Ciudad Rodrigo, Francisco del Águila, se querelló contra los aduaneros de los puertos de La Alberguería, La Alamedilla, Fuentes de Oñoro, Alameda y Aldea del Obispo. El motivo era que estos llevaban penas a los vecinos de la ciudad y su tierra por el paso de ganados a Portugal y su regreso a Castilla. Argumentaba el procurador general que los ganados (vacunos, ovejunos y caprinos) estaban pastando y se metían casualmente en Portugal, sin que fueran llevados a propio intento por los pastores y sus dueños. El proceder de los aduaneros contradecía la concordia de 1510, por lo que el procurador de Ciudad Rodrigo acusó a Luis Coello y Alonso Velasco, aduaneros de La Alberguería y La Alamedilla y a todos los demás aduaneros y guardas que imponían estas penas.

Previamente, el procurador general había presentado el 27 de agosto de 1613 varios testigos para hacer una información ante Pedro Hurtado Morales, corregidor de Ciudad Rodrigo. Francisco Hernández, vecino del lugar de Fuentes de Oñoro, declaró que los ganados que andaban pastando pasaban al reino de Portugal cuando iban a beber las aguas del río Turones, junto a la Raya *“sin azer daño y se buelven para aca”*, de la misma forma que lo hacían los ganados de los vecinos del reino de Portugal, sin que jamás se le hubiera llevado dinero por ello, conforme a la concordia entre los dos reinos. Declaró que *“Juan Despaña guarda de la aduana de Aldea do bispo y Antunes guarda de la aduana de la Alameda, llevaron a la aduana de las Fuentes ante Diego de Zuñiga, tesorero della, unas obexas de Pedro de Andrada, vecino de Villafermoso del reyno de Portugal, por deçir que abian entrado pastando en el reino de Castilla ... y el dicho Diego de Çuñiga llebo por bello sesenta reales los quales este testigo le pago”*. Lo mismo habían hecho los guardas con un hombre de Poço Velho, del reino de Portugal, al que habían llevado otros sesenta o setenta reales. Declaró también que los aduaneros *“abian tomado y prendado otros ganados de otros becinos del dicho lugar de Vilarfermoso y*



*de Navar de Aver y en la dicha aduana de las Fuentes e llevado el su dinero, y es mui publico e notorio que el dicho lugar de las Fuentes y en toda aquella comarca que los aduaneros e guardas de los puertos del campo de Argañan azen lo mesmo e que an prendado e penado a los vecinos de lugares destes reynos de Castilla, circunveçinos a la dicha raya, porque sus ganados an entrado pastando de la mesma forma en el reino de Portugal”.*

Los testigos declararon que nunca se había puesto embargo ni impedimento al paso de los ganados, invocando la antigua concordia y que de permitirse esta nueva imposición *“todos los lugares del dicho campo de Argañan comarcanos a la raya se bendran a despoblar porque no abra criadores de ganados ni labradores”.*

Otro testigo, Antonio García declaró también que *“Juan Despaña, guarda de la aduana de Aldea del Obispo y Antunes, guarda de La Alameda prendieron los ganados de Antonio de Andrade de Villarfermoso y de Simon Gozalez, vecino de Poço Bello, del reino de Portugal por decir que abian entrado pastando conforme la dicha costumbre en Castilla y trajeron los ganados al dicho lugar de las Fuentes, ante Diego de Zuñiga e ss<sup>o</sup> de la aduana e alli llebaron al dicho Antonio de Andrada sesenta reales e al dicho Simon Gonzalez setenta reales”.* El testigo abogaba por poner remedio a ello, porque de lo contraria *“se podrian venir a causar muertes e ruidos y quistiones entre vecinos de un reyno y otro porque en Portugal amenazan y dizen que si no se remedia en Castilla que se a de azer alla lo mesmo”.*

Hecha la información, el 5 de septiembre de 1613, el corregidor de Ciudad Rodrigo dictó auto de prisión para los guardas y aduaneros de La Alberguería, Fuentes de Oñoro, La Alameda y Aldea del Obispo y embargo de sus bienes, por los daños ocasionados a los vecinos de la ciudad y su tierra *“contraviniendo a lo dispuesto en derecho y por leyes y pragmaticas de estos reynos y a la concordia fecha y asentada entre esta çiudad y otras de las çiudades del dicho reyno de Portugal confirmada por Su Magestad”.*

## 10. CONCLUSIÓN

Las relaciones de vecindad de la Tierra de Ciudad Rodrigo con la Ribacôa portuguesa han marcado el devenir histórico de sus poblaciones.

En el último tercio del siglo XV, la guerra de sucesión a la Corona de Castilla tuvo una especial incidencia en esta parte de la Raya, lo mismo que la consiguiente proclamación de las paces<sup>63</sup>. Tras la contienda comenzaron

<sup>63</sup> MARTÍN BENITO, José Ignacio: “Ciudad Rodrigo y la frontera con Portugal durante el reinado de Isabel la Católica”. *Estudios Mirobrigenses I*. Salamanca 2005, pp. 59-73.



a normalizarse las relaciones de vecindad, no ajenas a ciertas diferencias y tensiones surgidas por conflictos jurisdiccionales. La permeabilidad de la línea fronteriza hacía que muchos portugueses se afincaran y obtuvieran carta de vecindad en la Tierra de Ciudad Rodrigo. Esta permeabilidad era aprovechada también por los malhechores o delincuentes, que se refugiaban en el reino vecino, intentando así escapar a la acción de la justicia, lo que derivó en disputas jurisdiccionales.

En la Raya fluían también los intercambios comerciales en los mercados y ferias locales. Era también zona de paso para ferias internacionales como la de Medina del Campo. Empero, los continuos registros y abusos a los mercaderes, enturbiaba las relaciones de vecindad, lo que provocó las quejas de los portugueses. Unas quejas que venían de tiempo atrás. A ello había que añadir los agravios a los que viajaban en mulas de carga o de montar, que debían declarar e inscribirse en los lugares o villas donde había registro.

El aprovechamiento de los recursos naturales fue también objeto de disensiones, sobre todo por el pastoreo del ganado y por la corta y tala furtiva de los montes. Los ganados pasaban de un reino a otro cuando iban a beber agua a la ribera del Turones, que hacía de línea divisoria entre Portugal y Castilla y podían hacer daño a viñas y panes; por esta razón, en ocasiones eran tomados por la fuerza, con el consiguiente inconveniente para sus dueños que tenían que pagar las penas impuestas para poder rescatarlos.

Objeto de continuas diferencias fueron la tala y caza furtiva en el pinar de Azaba, uno de los montes de la Tierra de Ciudad Rodrigo, cercano a la Raya, donde acudían vecinos de las aldeas portuguesas para aprovisionarse de leña y madera, burlando las ordenanzas del concejo mirobrigense.

Las diferencias se extendían también a la labranza. Algunos moradores de las aldeas rayanas, que llevaban heredades propias en el reino vecino, eran agraviados cuando iban a recoger la cosecha y llevarla para sus casas. En otras ocasiones, vecinos de un reino rompían y labraban baldíos, sin licencia, en el otro.

Por otra parte, se daba también el caso de que algunos vecinos llevaban sus granos libremente a moler a los molinos más cercanos, aunque estos estuvieran en el otro reino. Ello hacía que algunas veces las autoridades de sacas les molestaran, con la sospecha de que estaban sacando pan del reino, y les pedían dinero o les tomaban la carga.

Todas estas diferencias enturbiaban las relaciones de vecindad, razón por la cual los reyes de Castilla y Portugal comisionaron a los corregidores respectivos de Ciudad Rodrigo y de la Beira para que se juntaran y trataran sobre las diferencias entre los dos reinos. El resultado de las conversaciones,

llevadas a cabo en Val de la Mula y Aldea del Obispo, desembocó en el establecimiento de una Concordia, firmada el 15 de abril de 1510.

La Concordia estuvo vigente a lo largo de todo el siglo XVI y principios del siglo XVII. A ella se invocaba y recurría cuando se producían sucesos o agravios que iban contra el espíritu de lo acordado. Eso sucedió en 1569, cuando Ciudad Rodrigo denunció ante el Rey de Portugal la entrada en el pinar de Azaba de vecinos de villas y aldeas de aquel reino, que en grupos de 30 o 40 personas iban armados “*con lanzas, ballestas y espingardas*”, para aprovisionarse de maderas y leña de encina y roble. La situación se volvió a repetir a finales del siglo XVI. Y es que la Concordia particularmente se vulneró en este aspecto. Por las anotaciones que hicieron los guardas del pinar en el libro de las denuncias, las talas y cortes debieron ser masivas. Los portugueses solían llevar carretas de bueyes para transportar la carga y solían ir acompañados con gentes de armas, para hacer fuerza y burlar la intervención de las guardas. Por ello en 1600, coincidiendo con estas talas furtivas, Ciudad Rodrigo intentó conseguir una provisión real de confirmación de la Concordia. A esta se recurrió de nuevo en 1614 cuando las guardas y aduaneros de los puertos de Alberguería, La Alamedilla, Fuentes de Oñoro, Alameda y Aldea del Obispo pusieron una nueva imposición a los dueños de los ganados que estaban pastando en la Raya y se metían en Portugal, lo que era contrario a la Concordia.

#### Apéndice documental

*Traslado realizado el 21 de febrero de 1569 de la concordia entre Ciudad Rodrigo y las villas de Ribacôa, hecha y firmada en Aldea del Obispo el 15 de junio de 1510 por Bernal de Mata, corregidor de Ciudad Rodrigo y Lope Fernández, corregidor de la Bera, comisionados respectivos de los reyes de Castilla y Portugal.*

Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo, 333, 16, fols. 58-96.

Este es un traslado bien e fielmente sacado de unos capitulos e asientos fecho de entre el corregidor Bernal de Mata, corregidor que fue de esta noble çudad de Çiudad Rodrigo, y Lope Fernandez, corregidor de la Bera del reino de Portugal, entre los terminos de Castilla e Portugal e sobre las otras deferencias que abia entre los dichos reinos e juridiçiones, los quales dichos capitulos e asientos hiçieron por comisiones que para ello tenian de los muy altos e serenisimos reyes de Castilla / (59) e Portugal, dirigidas para lo susodicho con çiertos autos e con las dichas comisiones, segun todo paso ante Andres Nuñez escrivano que fue del numero de la dicha Çiudad Rodrigo e Tomas Luis de la çançilleria de la comarca de la Vera del reino de Portugal, lo qual todo esta escripto en papel y en romançe e firmados de

los dichos señores corregidores, segun que todo por los dichos capitulos, comision e autos pareçia, todo lo qual uno en pos de otro segun que esta escripto es este que se sigue.

[*Al margen:* Concordia] En el lugar de Val de la Mula que es en el reino de Portugal, tres días del mes de abril año del nascimiento de nuestro Salvador Xesucristo de mil e quinientos e diez años, estando presentes los nobles señores Bernal de Mata, corregidor / (60) de Çiudad Rodrigo de los reinos de Castilla y el licenciado Lope Fernandez, corregidor de la Bera, del reino de Portugal y en presencia de nos Andres Nuñez escrivano de la dicha Çiudad Rodrigo por la reyna doña Juana nuestra señora y Tomas Luis escrivano de la Chanzilleria de la comarca de la Bera, vimos en como los dichos señores corregidores presentaron sus comisiones que avian para ver los agravios que se façian de un reino al otro y los dichos señores dixeron que los avian fecho saber en toda la comarca de la dicha Bera, ansi de la villa de Castil Rodrigo como en Almeyda e Castilbono y sus terminos e de Castilla, que todas las personas que fuesen reçivido agravio viniesen ante ellos para los desagaviar e cada parte avia fecho / (61) sus ayuntamientos segun que los dichos señores corregidores tenian e no se fallava otro agravio ninguno, porque despues ellos querian platicar e ber sobre todo para façer justiçia, a las partes que mandaban asentar sus comisiones de que darian en ello la forma que les pareçiese que se debiesse dar. Testigos que fueron presentes Gaspar del Cueto y Benito de Salbatierra y Juan de Quiros, vecinos de la dicha çiudad.

E despues de esto en el dicho lugar de Val de la Mula en este dicho dia, mes e año susodichos, ante nos los dichos notarios, presento el señor Bernal de Mata, corregidor de Çiudad Rodrigo, una real çedula firmada del señor rey don Fernando que fue ynviada al dicho señor corregidor para que se junte con la persona que nombrare / (62) el rey de Portugal y ambos a dos fagan justiçia sobre un delincente, que fue tomado por un alcalde de la Hermandad donde parten los terminos de Portugal y Castilla e sobre otras cosas librada de los sus contadores mayores rubricada de las rubricas su tenor de la qual es este que se sigue:

Yo el Rey

Corregidor de la çiudad de Çiudad Rodrigo. Vi la petiçion que esa çiudad me ynvio çerca de un delincente que fue tomado por un alcalde la Hermandad de la çiudad diz donde se parten los terminos entre estos reinos y el reino de Portugal e porque no aya sobre esto deferençias y zesen los otros agravios que cada una de las partes dizen querer aver, escrivo como vereis al serenissimo y exçelente rey de Portugal mi hijo por / (63) que mande diputar una persona que juntamente con vos determineis lo susodicho por ende ynvia de mi carta y juntaos con la persona que fuere por el nombrada para ello y ambos a dos lo ved e haçed en todo lo que fuere justiçia. Fecha en la villa de Çea de vente e cinco días del mes de noviembre de mil e quinientos e nueve. Yo el Rey. Por mandado de su Alteza Miguel Perez de Almança.

E despues desto, este dicho dia, mes e año susodichos, ante nos los dichos notarios, presento el dicho señor e licenciado Lope Fernandez las comisiones que el señor Rey de Portugal le dio para que se junte con el dicho señor Bernal de Mata, corregidor

de Çiudad Rodrigo, y ambos a dos fagan justiçia zerca en el dicho delinquente que se dize que fue tomado a donde parten los terminos de Castilla e Portogal / (64) y so las otras cosas el tenor de las quales una e por de otra es esta que se sigue:

[*Al margen*: Cédula del rei de Portugal] Corregidor Lope Fernandez. Nos el rey bos ynbiarnos mucho a saludar. El rey mi mucho amado e preçiado padre nos escrivio façiendonos saver que en Çiudad Rodrigo hera preso un onbre, lo qual se requeria por la justiçia de Almeyda que se entregase por bien de la capitulacion y asiento de las pazes e por parte de la dicha çiuudad se responde que no hera raçon ny derecho de se fazer, por quanto el dicho preso hera preso en tierra de la dicha çiuudad de Çiudad Rodrigo e que les mandara que en esta causa zesase e que nos rogaban que para se determinar e ansi algunos otros agravios que la dicha çiuudad deçia que reçivia de Almeyda e Castel Rodrigo y de veçinos / (65) otros lugares de los dichos reinos veçinos de la dicha çiuudad, mandasemos nonbrar persona que juntamente con el corregidor de la dicha çiuudad entendiesen en todo y lo determinasen como fuese justiçia e se pudiesen escusar escandalos y otros debates e nos le respondimos que vos nonbravamos a vos, porque a vos mandamos que luego tanto que hubiere del recaudo del dicho corregidor de Çiudad Rodrigo bos bades a la dicha villa de Almeyda e vos juntad con él en el lugar donde por vos e anvos fuere acordado e alli oydo ambos a dos juntamente las partes, asi de la dicha çiuudad como de los lugares de nuestros reinos de que en la dicha çiuudad se agravia, los quales alli fareis venir e ansi sobre ello que toca a la entrega del dicho preso que se requeria de la dicha villa de Almeyda, / (66) como de los otros agravios que se vos allegaran de parte a parte, lo que luego amosados juntamente podades acavar e determinar lo acavad y determinad y dar a execucion, ansi el dicho corregidor de su parte como bos de la vuestra y lo que no pudieredes asentar por ser cosas de calidad que no lo devais ni podais façer, no sea escrivir luego y apuntad todas las cosas y raçones que ay de parte a parte y vuestro parecer para que sobre ello vos mandemos lo que fagais tomando, porque de por fundamento que nos placera que en aquellas cosas que no fueren determinadas nos plaçera que tomeys asiento y determineis como bien y derecho vos paresçiere, guardando a las partes sin derecho en nuestro serviçio como de vos confiamos y que folgaremos / (67) de quedar todos conformes y en toda concordia como es raçon y de lo que asentare del y determinare del nos lo fazedes asy, y en lo que tocare a Almeyda sera presente el oydor del marqués en lo que le tocare e mandamos os que luego como viere del recaudo del dicho corregidor de Çiudad Rodrigo vos vades a juntar con el e sy por ventura tardare bos escrivid a el y a la çiuudad como teneis nuestra comysion y esperareis por su recaudo. Escripta en Almerin catorce dias del mes de febrero. Secretario la fizo de myll e quinientos e diez e para esto para que vos damos lugar que asenteis vos damos todo nuestro e cumplido poder. El liçenciado Lope Fernandez.

Nos el rey vos enviamos mucho a saludar e despues que vos abemos escripto que vos junteis luego con el corregidor de Çiudad Rodrigo / (68) para que juntamente con el entendais e proveays en algunos daños e agravios que la dicha Çiudad nos envio a deçir que resçibia de los lugares de nuestros reinos a ella veçinos y comarcanos

e ansi otros lugares de la dicha çuadad y zerca de todo fiziesedes cunplimiento de justiçia segun es declarado en nuestra comision, nos escrivio la dicha çuadad enviandosenos a agraviar que çiertos veçinos de Nava de Aver concertados con otros de Castel Rodrigo fueron a sus pinares y llevaron forçosamente dellos de sus pinos labrados los que les fueron hallados en poder de çiertas personas, segun que de ellos nos fiçieron çierto por publico ynstrumento, pidiendonos que mandasemos sobre ello probeyeran justiçia e çierto que reçeuvimos mucho desplaçer por tal cosa se fazer, / (69) por lo qual vos mandamos que tanto que esta os fuera dada vos partades y bais a Castel Rodrigo e a Nava de Aver e bos ynformad de este caso e mandad a la dicha Çuadad vuestro recaudo que vos en bien a requerir e como is por nuestro mandado y fazed cunplimiento de derecho façiendo restituir a la dicha çuadad lo suyo e proçediendo contra los que allaredes culpados como fuere justiçia y en todas las otras cosas fazed ansy mismo lo que vos avemos mandado y entendades en esto con toda brevedad guardando enteramente la justiçia a las partes, como de vos confiamos puesta desta madera (*sic*) usad del poder que vos tenemos dado por nuestra comysion azerca de las cosas de entre Çuadad Rodrigo y los lugares de nuestros reinos y escrividnos lo que en esto / (70) hallaredes e fazer escriptura en Almerin a beintiocho dias de febrero al secretario la fizo año de mil e quinientos e diez.

E despues de estos en el Monasterio de la Trinidad que es entre el Alameda y el Gardon<sup>64</sup>, termino y jurisdiccion de la dicha Çuadad Rodrigo, catorze dias del dicho mes de abril del año susodicho ante el dicho señor Bernal de Mata, juez e corregidor susodicho, y en presençia de mi el dicho Andres Nuñez, escrivano, y de los testigos de yuso escriptos, bien como estando presentes el dicho señor corregidor e Fernando de Silva regidor de la dicha çuadad e Benito de Salvatierra procurador de la dicha çuadad y Francisco Mateos veçino de Villar de Puerco sesmero de la tierra de la dicha çuadad e Anton Fernandez e Pedro Arreas vecinos de Villar de Puerto y Andres / (71) Gonçalez veçino de Gallegos y otros onbres onrados del dicho campo en numero de veynte personas, que fueron mandados llamar por el dicho señor corregidor para platicar los capitulos e asientos que se avian de haçer y otorgar entre los dichos reynos por los dichos corregidores e alli fueron leydos los dichos asientos e por el dicho señor corregidor e los dichos señores regidor e procurador e sesmero y onbres buenos del dicho campo fue altercado y platicado sobre cada capitulo y asentado lo que les pareçia mejor y hera mas hutil e provechoso a la dicha tierra e aquello se escrivia y enmendava en los dichos capitulos y lo que no les pareçia tal se testava e quitava dellos fasta que fueron pasados, leydos y enmendados todos los dichos / (72) los capitulos e aquello que alli les pareçio a todos fue otorgado adelante por los dichos corregidores en concordia de ambos otro dia siguiente y fue firmado de sus nombres segun por los dichos capitulos pareze, el tenor de los quales con el otorgamiento dellos es este que se sigue:

<sup>64</sup> Al margen: "Autos hechos por los corregidores en el monesterio de la Trinidad entre Almeйда y el Gardon".

Los capitulos e asientos que se tomaron entre el corregidor Bernal de Mata corregidor de Çiudad Rodrigo e Lope Fernandez corregidor de la Vera del reino de Portugal entre los terminos de Castilla e Portugal e sobre las otras diferençias que habia entre los dichos reynos e juridiciones por comysiones que tenian de los serenysimos reyes de Castilla e Portugal a ellos dirigidas para lo susodicho, los quales ca/(73) pitulos e asientos son estos que se siguen:

Viose por los dichos señores corregidores el fecho de Martin Fernandez Vinvojo que primero fue presso y estuvo preso en estos reinos de Castilla y fue entregado al reino de Portugal y fallaron que devian mandar e mandaron que el dicho Martin Fernandez Binvojo debia ser entregado preso en los reinos de Castilla e visto por el dicho señor Lope Fernandez, corregidor de la Bera, la carta que el señor Rey de Portugal escrivio sobre ello mando venir por ante si a Juan de Lisboa e a Nuño de Parma, jueces de la villa de Almeyda que el dicho Vinvojo soltaron y les conto lo que le hera requerido por el dicho corregidor de Çiudad Rodrigo sobre el dicho caso y les mando que luego le entregasen el dicho Vinvojo preso / (74) para ser entregado al dicho corregidor de Çiudad Rodrigo, como por la carta del serenissimo rey de Portugal le hera mandado, y ellos dixieron que ellos le soltaron por consexo de un letrado e que por tanto pedian al dicho corregidor de la Bera que les diesen un termino para que lo viesen de prender y entregar y el dicho corregidor de la Bera dixo que el no podia tal fazer justiçia salvo si el dicho corregidor de Çiudad Rodrigo les diese el dicho termino, sobre lo qual ovieron todos quatro sus alteraçiones, en manera que todos asentaron e los dichos jueçes de la villa de Almeyda fuesen obligados a prender al dicho Binvojo e lo entregar al dicho corregidor de Çiudad Rodrigo o a quien el mandase que lo resçiviese de oy fasta diez dias del / (75) mes de mayo, so pena de ser dellos pressos e aver la pena que el dicho preso mereçia e mas perdidas todas sus haçiendas para la camara del rey nuestro señor y los sobredichos se obligaron a lo cumplir asi y esto que por asiento y determinado y ansi presento el dicho corregidor de Çiudad Rodrigo un apuntamiento en que deçian que los alcaldes de la tierra de Çiudad Rodrigo resçivirian gran perdida y daño por quanto por la prision del dicho Vinvojo proçedian contra ellos e façian preso pedian que sobre esto se probeyese, sobre lo qual obo entre los dichos corregidores platica, determinaron y asentaron que el dicho corregidor Lope Fernandez mande que los jueçes de Almeyda no proçediesen en el dicho negoçio mas que lo enviasen luego / (76) el proçesso para sobre ello proveher, que si el preso fue preso en Almeyda, conbiene a saber en su termino, se provehera como fuese justiçia, que si no fuese preso en termino de Almeyda y fuese preso en Valdeconexa donde se dize que fue preso que de entonces no proçediesen mas visto como fue su jurisdizion y en caso que no se fallare que fue preso en termino de Almeyda que todavia los jueçes no proçedan e le ynbien el proçeso al dicho corregidor para lo ber e determinar juntamente con el proçeso que esta en Castlla que se fiço sobre la prision de Binbojo e fasta se determinar el dicho proçeso no sea preso persona ninguna de los que fueron en la dicha prision / (77) y aun presento mas el corregidor de Ciudad Rodrigo, un capitulo en que dize que un Martin Franco mato a un Pedro Ovejero en Castilla y lo aogara con una cuerda y lo

rociara y que fue preso en Portugal y estava preso en Castel Rodrigo, pedia que fuese entregado por cometer el maleficio en tierra de Çiudad Rodrigo, dixo el corregidor de la Vera que queria ver el proçeso de la dicha muerte e autos de su prision, fuele luego mostrado por el escrivano de Çiudad Rodrigo que lo traia el dicho proçeso, lo qual visto por el dicho corregidor de la Vera y la manera que el dicho preso tuvo en matar al dicho Pedro e lo robar y ansi el auto de su prision e visto todo por el dicho corregidor de Çiudad Rodrigo, determinaron e asentaron que el dicho preso se le entregue preso a Çiudad Rodrigo para se fazer de el justicia, e visto los meritos del proçeso / (78) mas se presento otro capitulo diçiendo que los jueçes de Castil Rodrigo tuvieron preso a Lorenço de Almeйда sin le querer entregar, pedian que los proveyese, mando el corregidor de la Vera venir por ante si el proçeso de su prision e a los jueçes para ver la culpa que tiene.

[*Al margen:* Sobre el pinar] Otrosi presento el corregidor de Çiudad Rodrigo diçiendo que de Nava de Aver e Castil Rodrigo le llevaron mucha madera del pinar por fuerça e ansi le cazaban en el con ombres armados, pidio restitucion de la madera que le llevaron e que obiese remedio para lo venidero, que mas no le cortasen madera en el pinar ni le cazasen, dixo el dicho corregidor e liçençiado Lope Fernandez que por quanto esto hera de Nava Daver que lo remitia todo para alla y por quanto alla / (79) abia de yr e que fuese todo a requerir e que se faria justiçia e para que mas no se fiçiese lo que dicho hera, acordaron e determinaron que ninguna persona no cortase ninguna madera del dicho pinal ni lo llevase ni caçase en termino de Castilla a ninguna caça ni de Castilla ni Portugal e que si alguno fuese fallado que lo façia que la persona que tal cometiese fuese entrego por preso en el lugar donde fiziese el tal maleficio e alla le diesen la pena que mereçiese los naturales façiendo los semexantes maleficios e ansi se entienda en esto toda madera y leña de los montes e dehesas de una parte e de la otra y esta pena ayan los que fuesen a pescar en los rios o en varcas casen ansi de una parte como de otra / (80)

### Capitulos de la beçindad

E ansi presento el corregidor de la Bera un capitulo diçiendo que a las beces los ganados de Castilla e Portogal an entrado y ban a comer y beber fasta el rio de Turones que es Raya de Castilla e Portogal, que a las bezes pasaban de un reino para otro e que luego los juntaban e sobre esto obieron e platicaron muchas raçones e asentaron e conçertaron que quando los ganados de Castilla e Portogal fueran a tomar agua a Turones o a otra parte de entre los terminos de Castilla e Portogal e los ganados pasasen de la raya adelante tomando agua o paçiendo o en otra manera no los trayendo a pasar en termino ajeno con pastor, mandaron e determinaron / (81) por esto no yncurra el tal ganado en pena alguna ni sean por ello prendados por persona ninguna eszepto si el tal ganado fiziere daño en panes o en viñas o en yerba guardada, entonzes el tal ganado pagara la pena segun la ordenanza de la tierra donde fuere fallado y quando pasare del termino sobredicho no sera ajuntado salvo si algunas anduvieren con pastor en panes o en viñas façiendo daño, que en este caso pueda ser ajuntado e pague el daño e andando en yerba que pague segun



atras se contiene y esto se entienda en todo ganado mayor e menor e puercos poco o mucho e que el tal ganado que ansi fuere fallado suelto façiendo daño sea / (82) llevado al lugar de cuyo termino estuviere el tal daño y el que lo que lo allare sea obligado a lo façer saver a su dueño a costa del ganado e dia que lo tomare, so pena de perder el daño que el ganado fiço e mas el daño que el ganado resciviere por estar acorralado y sino allare el dueño lo dira a los veçinos del dicho lugar.

Otrosi, el dicho corregidor de la Bera presento otro capitulo diçiendo que quando iban a prender los ganados de una parte a otra, que quando yban a los prender los tales ganados e llevaban armas e por ello se podia seguir daño, acordaron e determinaron e mandaron que ninguna persona de una parte ni de otra no llevaran armas quando fueren a prender los ganados / (83) o a los traer de los daños e llevandolos que yncurra en pena de duçientos maravedis y este en la carzel tres dias e que los jueçes de las aldeas lo cumplan ansi e lo executen, so pena de yncurrir en la pena del doble, ezepto sy por ventura se allare con ellos al tiempo que los fuere a prender o a atarle, queriendo alguno defender el ganado que le sea juntado el ganado y este en la cadena diez dias e pierda las armas con que lo defendiere.

Otrosy presento el dicho corregidor Lope Fernandez otro capitulo diçiendo que muchas bezes aconteçia que los vecinos de Almeyda e Castil Rodrigo e otros lugares comarcanos de la raya yban con bestias de albarda e silla de albarda con sus armas e iban algunos lugares de tierra de Çiudad Rodrigo y que les fa/ (84) cian escribir las dichas bestias e armas en Ciudad Rodrigo e que otrosi los de Castilla façian otro tanto e les façian escribir sus bestias y armas en las villas e lugares acostumbrados en Portugal en que se reçivia daño, pidiendo que sobre ello proveyesen determinacion e asentaron e mandaron que estos tales no sean obligados a yr a escribir las dichas bestias o armas a las dicha Çiudad y villas, mas que puedan entrar e salir libremente sin pena alguna con las dichas bestias e armas e ninguno sea osado de se las tomar ni prender y por esto ni los detener so pena que qualquier que lo contrario hiçieres caya en pena de estar treynta dias en la cadena e pagar todas las costas que las partes rescivieren, y esto se entienda mas llegando los tales / (85) veçinos de la raya de un reino a otro a los lugares prinçipales donde se suele escribir que son en Portugal Castil Rodrigo y Almeyda e Castil Bueno e Villamayor e Alfayates e Sabugal y en Castilla Çiudad Rodrigo San Felices.

[*Al margen:* Sobre los derechos de bestias mulares] Otrosi presento el dicho corregidor de la Vera otro capitulo diçiendo que en Çiudad Rodrigo llebaban por escribir las bestias mas de lo que llevavan en Portugal en esto de las bestias mulares, platicaron sobre esto dixo el corregidor de Çiudad Rodrigo que esto perteneçia a los alcaldes de Çiudad Rodrigo e que se platicase en corte e que se haria aca como se hiçiese alla e que quanto al dinero que se lleva mas en Çiudad Rodrigo de lo que suele llevar, que el corregidor de Çiudad Rodrigo proveheria sobre ello e se fara / (86) todo conforme al huso e costumbre antiguo y en açerca del capitulo de las mulas dixeron que sobre ello no se podia tomar asyento por quanto por ley de Castilla heran defendidas y cada uno avia de los escribir su bestia para la despues sacar.

[*Al margen:* Sobre los que deben deudas y se pasan de un reino para otro] Otrosi presento el corregidor de la Bera otro capitulo diçiendo que muchos onbres como

devian algunas deudas se pasan luego a otro reino por no pagar lo que deven, pedian sobre ello se proveyese y asentaron e mandaron que qualquier persona que deviere alguna cosa a otra qualquier persona e se pasase a otro reino por escusarse de no pagar lo que ansi debia, que en qualquier lugar donde el tal deudor fuere fallado que sea preso y sus bienes enbargados fasta lo fazer saver al corregidor o juezes que perteneçiere / (87) y se faga todo pagar de restituir al acrehedor lo que ansi se le deviere libremente.

[*Al margen:* Sobre los delitos exçeptados en que no valen los reinos a estan insertos en las concordias puestas en las leyes de ambos reinos]

Otrosi asentaron e mandaron que qualquier malhechor que fiçiese algun delito de rovo o muerte segura ove los malefiçios que la ley manda que se entregue de reino a reyno, que luego el que el tal caso fiçiere e fuere preso se entregue a la jurisdiccion donde cometio el delito avida ynformaçion o testimonio por donde se muestre el tal delito, luego sin ninguna dilaçion ni orden de juiçio el tal malfechor sea entregado a la justiçia donde cometio el dicho delito sin apelaçion ni agravio, so pena que las justiçias que lo retuvieren yncurran en la pena que el tal preso es obligado y sea avido por quebrantador de las leyes y pierda todos sus bienes. / (88)

Otrosi presento mas el dicho corregidor un capitulo diçiendo que muchas vezes aconteçia que despues que los mercaderes y otras personas heran pasados por los lugares donde heran acostumbrados a escribir y teniendo escripto todo lo que trayan y llebavan, que las guardas los catavan otras vezes e por ser ellos del lugar donde avian de tornar a pedir justiçia les llebavan tres o quatro reales de plata y esto en tres o quatro lugares, e que hera malfecho. Pidio sobre ello se proveyese, asentaron e mandaron e determinaron que qualquier persona que pasase por los dichos puertos de un reino a otro con mercadurias o sin ellas, teniendo scripto en los puertos prinçipales lo que ansi llevan, que no sea ni puedan ser catados mas estando escripto e recaudo/ (89) que traxeren ellos ofiçiales de los tales puertos despues que pasare del tal puerto donde obiere el escripto, salvo fasta quatro tiros de ballesta e si los quisieren catar los caten dentro del dicho termino de quatro tiros de vallesta que se entiende en Çiudad Rodrigo desde la Puente fasta el Campanario de Conexera y otro tamaño termino avian por otro qualquier camino que tomaren para pasar a Portogal y en los otros lugares que pongan marcos e moxones de otro tamaño espaçio para salir hasta donde se puedan buscar e que pasado el dicho termino e quando los susodichos su recaudo que despues los buscare e aya y este en la cadena treinta dias e mas pague a la parte toda la perdida que sobre ello reçiviere.

Otrosy, presento otro capitulo diçiendo que / (90) muchas vezes aconteçia que los moradores e veçinos de esa raya ansi de un reino como de otro van a moler sus panes donde avia moliendas e que le tomavan su pan e arina, pedian de no se proveyese, obieron sobre ello su acuerdo, mandaron e determinaron que todas e cualesquier personas veçinos de la raya que fueren a moler su pan de un reino a otro que puedan llevar su pan e harina sin pagar ningun dinero e pasen libremente e no sean por ello prendados salvo si se proba que maliçiosamente lo pasan para lo bender.

[*Al margen:* De las vestias i ganados que se pasaren se buelban a sus dueños] Otrosi presento el dicho corregidor de la Bera otro capitulo diçiendo que algunas vezes algunos bueyes e bacas e bestias se pasaban de un reino a otro perdidas e que como se pasavan se perdian, lo qual hera malfecho/ (91) pidieron sobre ello se proveyese, platicaron sobre ello e determinaron e mandaron e asentaron que si algun buey o bestia o ganado pasare perdido de un reino a otro yendo su dueño cuyo fuere a catallo e allandolo dentro de un año que las leyes de los reinos van e provando ser suyo e que se le perdio, que le sea dado libremente pagando las costas, el gasto que el tal ganado justamente hubiere fecho.

[*Al margen.* Sobre los que labran en Castilla sus heredades o de Castilla en Portugal] Otrosi, presento el dicho corregidor de la Vera otro capitulo diçiendo que los moradores de la dicha raya ansi de la una parte como de la otra façian sus labranzas donde abian sus heredades propias e que le ponian dubda en el sacar de los panes que se labravan de un reino a otro en lo qual re/ (92)civian agravio pidian sobre ello se proveyese, determinaron e mandaron que qualquier persona natural de qualquiera lugares de los reinos de Castilla e Portugal moradores en la dicha raya que labrare sus tierras propias pagando sus derechos acostumbrados en la tierra donde labraren, que libremente puedan llevar su pan para sus casas sin contradiccion alguna, por ende que ninguna persona no sea osada de labrar ni romper fuera de su jurisdiccion en terminos e tierra estraña ninguna tierra conçeçil ni baldio ni particular sin liçençia de la justiçia e regidores de la tierra e façiendo lo contrario sean avidos por forzadores y ellos y el pan que llevaren sean entregados a la jurisdiccion donde paresçiere [*Al margen:* Y sobre los de el uno y otro reino que labran y rompen en el azen los conzexiles y valdios] / (93) e fiçiere la dicha fuerça para que dello se faga justiçia segun las leyes de los reinos donde an de ser juzgados por ende sy alguna persona ganare algun pan o bino o dineros a xornal o a segar o por soldada en qualquier de los dichos reynos que lo pueda sacar y el llevara su casa donde el biviere libremente. A los quales apuntamientos estuvo presente Ruy de Andrade por ante los dichos corregidores.

Otrosi asentaron e mandaron que para que los dichos apuntamientos sobredichos fuesen guardados e cumplidos y executados se fagan dos escripturas y las firmasen ambos los dichos corregidores con los escrivanos que presentes fueron y una de ellas quedase en poder del dicho Lope Fernandez y otra quedase/ (94) en poder del corregidor Bernal de Mata, de las quales mandarian que cada uno de los dichos lugares de los puertos de la Bera tengan un traslado para saver como lo an de complir e guardar y executar sin dilacion alguna, por quanto los dichos dos corregidores fizieron los dichos apuntamientos e capitulos para que se guarde justiçia e buena veçindad, conformandose con los mandamyentos y comisiones de sus alteças a ellos dadas e conçeçidas, que en estos traslados que se daran seran dadas ansi a las cavezas de los conçejos e allende dentro mandaron que todo esto se pregone porque todo sea notorio.

Que fueron otorgados estos capitulos por los dichos señores corregidores de Çiudad Rodrigo e de la Vera / (95) en el lugar de Aldea del Obispo que es de la jurisdiccion de Castilla en quinze dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro Salvador

Jesucristo de mil e quinientos e diez años. Bernal de Mata. El licenciado Lope Fernandez. Andres Nuñez. Tomas Luis.

Fecho y sacado, corregido e conçertado fue este traslado de la concordia original... ante Andres Nuñez e Tomas Luis escribanos, la qual va çierta e berdadera e bien corregida e colaçonada en la muy noble çiudad de Çiudad Rodrigo a veinte e un dias del mes de febrero año del señor de mil e quinientos e sesenta e nueve años por mi Francisco Nuñez Vela escrivano mayor del ayuntamiento de la dicha Çiudad Rodrigo e uno de los del numero della por su magestad estando presente a lo que / (96) dicho es.



## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	7-8
<b>SECCIÓN PANORAMA</b>	
<i>La comarca de Ciudad Rodrigo en época romana. Nuevos planteamientos</i> .....	11-24
JESÚS MONTERO VÍTORES	
<b>SECCIÓN ESTUDIOS</b>	
<i>Consideraciones a la estela de Robleda: símbolo de una cultura, frontera de un pueblo</i> .....	27-64
JOSÉ LUIS DE FRANCISCO	
<i>Las Tres Columnas de Ciudad Rodrigo y sus piedras terminales. Pesquisas e informe de la Comisión Nacional de Antigüedades</i> .....	65-84
FRANCISCO JAVIER MORALES PAÍNO	
<i>La Concordia de 1510 entre Ciudad Rodrigo y las villas de Ribacôa. Su aplicación en el siglo XVI y principios del XVII en torno</i> .....	85-130
JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENTO	
<i>Corregidores de Ciudad Rodrigo. El proceso de selección en el reinado de Felipe II</i> .....	131-155
PILAR HUERGA CRIADO	
<b>SECCIÓN VARIA</b>	
<i>Fundación de un pósito en Villar de la Yegua</i> .....	159-170
RAMÓN MARTÍN RODRIGO	
<i>Las exposiciones temporales salmantinas de principios del siglo XX y su relación con el Museo Provincial de Bellas Artes de Salamanca</i> .....	171-180
JOSÉ TOMÁS VELASCO SÁNCHEZ	
<i>Aproximación a los antiguos carnavales de la Tierra de Ciudad Rodrigo. Breve génesis y simbología de estos antrúejos</i> .....	181-199
CARLOS GARCÍA MEDINA	
<i>Discurso de los Premios Castilla y León 2018</i> .....	201-208
JOSÉ LUIS PUERTO	
<b>CEM. ACTIVIDADES 2018</b> .....	209-223
<b>RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	227-237
<b>NORMAS PARA LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN ESTUDIOS MIROBRIGENSES</b> .....	239-242
<b>PUBLICACIONES DEL CENTRO DE ESTUDIOS MIROBRIGENSES</b> .....	243-247



Centro de Estudios Mirobrigenses

PATROCINA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO

